



“exchange

for

CHANGE”

Guía para
solicitantes
de protección
internacional:
persecución
por motivos
de género

ORGANIZACIONES PARTICIPANTES:

CEAR. La **Comisión Española de Ayuda al Refugiado** fue creada en 1979. CEAR trabaja con las personas solicitantes de protección internacional, refugiadas, apátridas e inmigrantes vulnerables, proporcionando asistencia jurídica y social, así como orientación profesional y laboral. CEAR ofrece igualmente asistencia jurídica a solicitantes de asilo en los principales aeropuertos y puertos en España. La organización también realiza programas de sensibilización y campañas en defensa de los derechos humanos y del derecho de asilo. CEAR es miembro del Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados (ECRE).

CIR. El **Consiglio Italiano per i Rifugiati**, constituido en 1990, defiende el derecho de asilo así como los derechos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo. Su trabajo se caracteriza por la acogida y prestación de asistencia jurídica y social a quienes solicitan protección internacional, así como a víctimas de tortura y a menores no acompañados. El CIR realiza acciones de información, incidencia y sensibilización, y colabora con numerosas instituciones académicas en acciones de formación. El CIR es miembro del ECRE.

FTDA. **France terre d'asile** promueve y defiende el derecho de asilo y de extranjería desde 1971. Interviene en la orientación jurídica, acogida, intervención social e integración de las personas solicitantes de asilo y refugiadas a través de sus 40 puntos en todo el país y proporciona orientación jurídica a las personas internadas en los centros de internamiento para extranjeros. France terre d'asile lleva a cabo un trabajo jurídico y de incidencia a través de su participación en el ECRE y, a nivel nacional, de contacto y comunicación continua con las distintas comisiones parlamentarias.

INDICE

PRESENTACIÓN

PARTE I

1. DEFINICIÓN DE PERSONA REFUGIADA
2. INTERPRETACIÓN DE LA DEFINICIÓN. PRINCIPALES ELEMENTOS A TENER EN CONSIDERACIÓN
3. LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA
4. CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN
5. EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN
6. IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN CON SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL POR MOTIVOS DE GÉNERO

PARTE II

7. VULNERABILIDAD Y TRAUMA
8. LA ENTREVISTA A PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

PARTE III

9. LA VALORACIÓN DE LA PERSECUCIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO EN LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

RECOMENDACIONES

ANEXOS

PRE SEN TA CIÓN



“Exchange FOR Change”

La Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967 no incluyen expresamente la persecución por género como uno de los motivos de los que pueden dar lugar a la determinación de la condición de refugiado.

Por su parte y si bien Naciones Unidas ha promovido un marco positivo legal para la protección internacional de las personas perseguidas por motivos de género, en la Unión Europea no existen unos criterios comunes.

La Comisión Europea ha detectado la necesidad de establecer estos criterios, por lo que ha recomendado a los Estados la realización de actividades y el desarrollo de políticas comunes en favor de este colectivo, que garantice así el acceso y la protección a las víctimas de la persecución la violencia de género.

En este sentido, el objetivo del proyecto “Exchange for Change” es mejorar la identificación, el acceso y la intervención con las personas solicitantes de asilo y refugiadas, víctimas de persecución por motivos de género, mediante el intercambio de información y buenas de prácticas, así como la formación de todos los actores implicados en su acogida y asesoramiento, lo que permitirá proporcionar una eficaz respuesta a sus necesidades.

Con estos objetivos, en el marco del proyecto **“EXCHANGE FOR CHANGE”**, cofinanciado por el Fondo Europeo para los Refugiados de la Comisión Europea, y ejecutado por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), junto con el Consiglio Italiano per i Refugiati (CIR) y France terre d’asile (FTDA), se han desarrollado las siguientes acciones:

- Realización de un diagnóstico comparativo, en cada uno de los Estados participantes – España, Italia y Francia - sobre las prácticas en la intervención social y legal con solicitantes de asilo por motivos de género.

- Celebración en septiembre de 2008 del Seminario Europeo sobre persecución por motivos de género.
- Formación – en cada uno de los Estados participantes en el proyecto - en Asilo y Género, dirigida al personal técnico y profesional relacionado con la identificación e intervención con solicitantes de protección internacional.
- Elaboración de esta Guía sobre protección internacional y persecución por motivos de género.
- Celebración – en cada uno de los Estados participantes en el proyecto – de un Seminario Final en el que se han presentado, además de esta Guía, las conclusiones y recomendaciones del proyecto.

PARTE I

DEFINICIÓN DE PERSONA REFUGIADA

01

02

03

04

05

06

07

08

09

1. DEFINICIÓN DE PERSONA REFUGIADA

1.1 Definición de persona refugiada

1.2 Definición de persona refugiada “sur place”

1. DEFINICIÓN DE PERSONA REFUGIADA

1.1 Definición de persona refugiada

Esta definición viene recogida, principalmente, en el artículo 1.2.A de la *Convención sobre el Estatuto de lo Refugiados de 28 de julio de 1951*, también conocida como la **Convención de Ginebra**, y el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967*, conocido como **Protocolo de Nueva York**, que establece que persona refugiada es

“Aquella que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”

Esta es prácticamente la misma definición que contemplan la gran mayoría de los Estados europeos en sus respectivas legislaciones ya que es la que se recoge en la *Directiva 2004/83/CE, del Consejo, de 29 de abril, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida*, conocida como **Directiva de Reconocimiento**.

Sin embargo, la nueva *Ley de Asilo española* de 30 de octubre de 2009¹ recoge expresamente en su artículo 3, relativo a la definición de refugiado, los motivos de género y de orientación sexual entre aquellos que pueden dar lugar al reconocimiento de esta condición de refugiado.

1.2 Definición de persona refugiada “sur place”. Necesidades de protección internacional surgidas tras la salida del país de origen o de residencia

No obstante, debe tenerse en cuenta que el temor fundado no es el que necesariamente tiene que motivar la salida del país de origen o de residencia, sino que puede surgir con posterioridad. Así, la persona también puede convertirse en refugiada como consecuencia de:

- Acontecimientos que se produzcan en el país durante su ausencia, como podría ser, por ejemplo, el inicio de un conflicto bélico, un golpe de estado o la ilegalización de un determinado grupo o de un partido político.
- Hechos ocurridos después de su salida del país, como podrían ser las actividades en las que ha participado la persona, sobretodo si son una continuación de las convicciones u orientaciones mantenidas en el país de origen.

INTERPRETACIÓN DE LA DEFINICIÓN

09

08

07

06

05

04

03

02

01

2. INTERPRETACIÓN DE LA DEFINICIÓN. PRINCIPALES ELEMENTOS A TENER EN CONSIDERACIÓN

2.1 Persecución

2.2 Temor fundado

2.3 Motivos de persecución e interpretación de estos motivos

- a. Raza
- b. Religión
- c. Nacionalidad
- d. Opinión política
- e. Pertenencia a grupo social determinado

2.4 Persecución y género: Principales causas y formas de persecución por motivos de género

- a. Mutilación genital femenina
- b. Trata de personas con fines de explotación sexual
- c. Crímenes de honor
- d. Violencia intrafamiliar
- e. Orientación sexual e identidad de género
- f. Matrimonio precoz y matrimonio forzado

2.5 Otros elementos a tener en consideración

- a. Agentes de persecución y agentes de protección
- b. Posibilidad de huída interna

2. INTERPRETACIÓN DE LA DEFINICIÓN. PRINCIPALES ELEMENTOS A TENER EN CONSIDERACIÓN

Según esta definición, los principales elementos a tener en consideración son los siguientes:

2.1 Persecución

La Convención de Ginebra no recoge una definición de persecución, por lo que la apreciación de la existencia de ésta depende de los estándares de respeto de los derechos humanos en los distintos Estados, que son los que van a determinar si el acto sufrido por la persona solicitante o el acto que ésta teme, viola gravemente sus derechos.

Por su parte, la Unión Europea si ha logrado una cierta aproximación a través de la descripción de aquellos **actos que podrían equivaler a persecución**. De esta manera, según la Directiva de Reconocimiento, estos actos son los siguientes:

- a. Los actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual, (como son la violación y los abusos sexuales).
- b. Las medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas, (como podrían ser aquellas leyes que reconocen diferentes derechos a las personas en función de su sexo, su orientación sexual, su origen étnico, su confesión religiosa o sus ideas políticas - o que, dependiendo de estos mismos motivos, se apliquen de manera discriminatoria, limitando de esta forma derechos de la persona tales como acceso a la educación, al empleo, a la sanidad, lo que también va a tener unas graves consecuencias para la persona).
- c. Los procesamientos o penas que sean desproporcionados o discriminatorios, (como podría ser en algunos países los derivados de tener una determinada orienta-

ción sexual o identidad de género).

d. La denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias.

e. Los procesamientos o penas por la negativa a cumplir el servicio militar en un conflicto en el que su cumplimiento conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión.

f. Los actos de naturaleza sexual que afecten a adultos y niños, (como podría ser la trata con fines de explotación sexual y la esclavitud sexual).

Con perspectiva de género: Si bien debe entenderse que estos actos que se considera que pueden equivaler a persecución son comunes a hombres y mujeres, lo cierto es que algunos de ellos se utilizan casi de forma exclusiva, o cuando menos, con mayor frecuencia, contra las mujeres. Este sería el caso, por ejemplo, de los actos de violencia sexual, como la violación, o de legislaciones, políticas y/o prácticas discriminatorias en un determinado Estado que colocan a las mujeres en una situación de clara desigualdad respecto a los hombres.

Sin embargo, no puede entenderse que siempre que se de alguno de estos actos exista persecución en el sentido de la Convención de Ginebra, sino para que así sea, **los actos deberán ser:**

a. Suficientemente graves o reiterados como para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales, en particular de aquellos derechos que no pueden ser objeto de excepciones, como son el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otras penas o tratos inhumanos o degradantes, así como de la esclavitud o la servidumbre y el derecho a no ser condenado por una acción u omisión que en el momento en que fue cometida no constituyera una infracción, o bien

b. Una acumulación de varias medidas, que sea lo suficientemente grave como para afectar a la persona.

Para que una persona sea reconocida como refugiada, es necesario que

los actos de persecución estén relacionados con los motivos de persecución recogidos en la Convención de Ginebra y en la Directiva de Reconocimiento, es decir, **raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado**, así como en la legislación interna de cada Estado, como por ejemplo, en el caso de España, el género y la orientación sexual.

También es necesario que la persecución pueda concretarse contra quien solicita la protección. Ello no significa que un conjunto de personas no pueda ser objeto de persecución, sino que debe poderse determinar, de forma individualizada, si es fundado el temor de cada una de las personas que integran el grupo².

¿Qué se entiende por persecución por motivos de género?

Según las Directrices de Género del ACNUR³, es aquella persecución en la que el género representa una variable de relevancia en la determinación de la condición de refugiado.

En este sentido es conveniente destacar la diferencia entre sexo y género. Mientras que **sexo** se refiere simplemente a la descripción biológica de hombre y mujer, es decir, a los atributos físicos, el **género** se refiere a la relación entre hombres y mujeres basada en la identidad, las condiciones, las funciones y las responsabilidades según han sido construidas y definidas por la sociedad y la cultura, y son asignadas a uno y otro sexo. Por ello debe entenderse que el género no es estático ni innato, sino que a lo largo del tiempo adquiere un sentido teniendo en cuenta la cultura y la sociedad.

2.2 Temor fundado

La persona debe temer ser perseguida. Este hecho, que puede parecer obvio, es uno de los elementos que puede resultar decisivo para determinar si una persona reúne los requisitos para ser reconocida como refugiada. Es, precisamente, este temor el que va a motivar que la persona decida abandonar su país, o no quiera regresar al mismo ("sur place"), y busque protección en otro estado lo que hace que la persona se convierta en refugiada.

Además ese temor deber ser fundado. La evaluación de si el temor de una persona a ser perseguida es fundado, debe realizarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a la situación existente en su país de origen o de residencia.

Para que se considere que este temor es fundado, sin embargo, no es necesario que se demuestre que ya se ha producido la persecución, sino que existe una posibilidad razonable y creíble de que la persona pueda ser sometida a persecución en caso de que se vea obligada a retornar a su país, y ello debido a sus circunstancias concretas y a la situación de su país de origen.

Por ello se considera que para realizarse esta valoración, debe tenerse en cuenta la concurrencia del elemento subjetivo, que sería la existencia de un temor de persecución, y del elemento objetivo, que sería que este temor tenga su fundamento en la situación del país de origen.

Con perspectiva de género. Este elemento subjetivo es especialmente relevante cuando hablamos de solicitudes de protección internacional basadas en motivos de género, y especialmente las formuladas por mujeres, y ello debido a la situación de desigualdad de éstas en numerosos Estados, desigualdad no sólo referida a su situación legal o social, sino también de acceso a la justicia y a la protección por parte de sus propias autoridades. Todo ello las coloca en unas condiciones de mayor vulnerabilidad y desprotección, que puede fundamentar o justificar este temor.

Lo mismo sucede respecto al colectivo LGTB (lesbianas, gays, transexuales y bisexuales), cuyas personas son objeto en muchos Estados de esta misma grave discriminación, lo que les impide solicitar, y gozar, de la protección de las autoridades de su país de origen.

2.3 Motivos de persecución

Para que una persona sea reconocida como refugiada, la persecución temida tiene que estar basada en los motivos recogidos en la Convención de Ginebra y en la Directiva de Reconocimiento, es decir, raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado, o en la legislación interna de cada Estado. Por ello es importante

tener en cuenta que:

- Hay ocasiones en que la persecución se produce por uno de estos motivos o por una combinación de varios de ellos, pudiendo resultar a veces difícil determinar cual de ellos concurre o cual es el que origina la persecución de la que se es objeto. Un ejemplo de ello sería el caso de una mujer que se niega a cumplir con las normas de vestimenta impuestas, lo que - como más adelante se verá - podría encajarse en diversos motivos como el de religión, opinión política, pertenencia a grupo social determinado o género.
- También puede suceder que la persona desconozca cuales son los motivos de la persecución que teme, pudiéndose exigir tan sólo que realice una exposición de los hechos ocurridos y/o de la persecución, correspondiendo a la autoridad que tenga que evaluar esa solicitud valorar si los hechos pueden tener su causa en los motivos contemplados para el reconocimiento de la condición de refugiado.
- La persona que solicita asilo no tiene que pertenecer al grupo o poseer realmente esa característica racial, religiosa, nacional, social o política que motiva la persecución, lo importante es que, si no la tiene, esa pertenencia o esa característica específica le sea imputada por quien ejerza la persecución, es decir, que el agente de persecución se la atribuya.

Interpretación de estos motivos de persecución

La Convención de Ginebra no recoge la definición de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado, sino que han sido los distintos instrumentos internacionales, el Manual de Procedimientos y Criterios para la Determinación de la Condición de Refugiado del ACNUR, las Directrices del ACNUR, la jurisprudencia de los distintos Estados y la doctrina, lo que ha permitido llegar a la interpretación que de los mismos se recoge en la Directiva de Reconocimiento.

a. Raza. Comprenderá, en particular, las consideraciones de color, origen o pertenencia a un determinado grupo étnico.

Con perspectiva de género. Es importante destacar que en relación a este motivo, es muy normal que la persecución se manifieste, o se lleve a cabo, de forma diferente hacia los hombres y hacia las mujeres: un ejemplo de ello es que mientras que lo habitual es que a los hombres se les torture, encarcele o asesine, a las mujeres se las viole, con el objeto de que queden embarazadas, o se las esterilice forzosamente, con el fin de acabar con esa determinada raza.

b. Religión. Numerosos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a nivel europeo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, entre otros, proclaman el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Según la Directiva de Reconocimiento este motivo comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de participar en cultos formales tanto en privado como en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones de opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa y ordenadas por ésta.

Con perspectiva de género. Es frecuente que si una religión asigna ciertos roles, funciones o códigos a hombres y mujeres, quienes los incumplan sean objeto de persecución. Este es el caso, por ejemplo, de las normas de vestimenta o de conducta impuestas por algunos Estados y que habitualmente tienen su base en normas religiosas.

c. Nacionalidad. El concepto de nacionalidad no se limita a la ciudadanía, sino que debe entenderse en un sentido más amplio, que comprenderá también la pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes o su relación con la población de otro Estado.

Con perspectiva de género. Lo habitual es que este tipo de persecución también se materialice de forma diferente hacia los hombres y hacia las mujeres, siendo frecuente que, en el caso de éstas, sea a través de actos de violencia sexual puesto que lo que se pretende es eliminar, precisamente, a ese determinado grupo nacional.

d. Opinión política. El concepto de opiniones políticas comprenderá, en particular, la profesión de una opinión, idea o creencia sobre un asunto relacionado con los agentes, o potenciales agentes, de persecución y con sus políticas o métodos, independientemente de que la persona solicitante haya o no obrado de acuerdo con tal opinión, idea o creencia.

Con perspectiva de género. Es habitual que se interprete este motivo desde una perspectiva puramente masculina lo que implica una visión muy convencional del mismo, por ello es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Es frecuente que se impute a las mujeres las opiniones políticas de los miembros masculinos de su familia, lo que suele implicar que en muchos Estados la persecución ejercida contra los opositores políticos se extienda a otros miembros de la familia, y especialmente a las mujeres.
- A menudo las actividades que pueden realizar o que tienen que realizar las mujeres en determinados países o ante determinadas situaciones, pueden ser diferentes a las realizadas por los hombres, sin que pueda obviarse el componente político de las mismas y las consecuencias o el riesgo que puede suponer para quien las lleve a cabo. Un ejemplo claro podría ser la asistencia prestada a determinados sectores de la población o la colaboración, voluntaria o forzosa, con los distintos grupos armados en el cuidado de enfermos o en la intendencia de sus campamentos.



- Igualmente puede considerarse como expresión de una opinión política el oponerse a leyes o prácticas que puedan resultar persecutorias o, cuando menos, discriminatorias para determinados sectores de la sociedad, como puede ser, para las mujeres o el colectivo LGTB .

e. Pertenencia a grupo social determinado. De forma general se va a considerar que un grupo de personas constituye un determinado grupo social si:

- los miembros de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y
- dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea.

Normalmente la persecución contra el grupo se va a producir porque se le considera como un peligro para quien ostenta el poder o para la política gubernamental. Ejemplos de grupo social pueden ser, entre otros, la familia o determinados grupos profesionales como el personal docente, los periodistas o los defensores de derechos humanos.

Con perspectiva de género. En aquellos Estados en los que no se recoge expresamente la persecución por motivos de género como uno de los que puede dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiado, en función de las circunstancias del país de origen de la persona que solicita la protección, podría incluirse en este concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de género, incluyéndose también la orientación sexual y/o la identidad de género.

2.4 Persecución y género

Si bien, y como se ha mencionado, este motivo de género no es de los recogidos expresamente ni en la Convención de Ginebra ni en la Directiva de Reconocimiento, como de los que pueden dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiado, si ha sido incorporado en varios Estados, bien en su legislación – como es el caso de España, bien a través de la jurisprudencia - como pertenencia a grupo social determinado.

Existe persecución por motivos de género **cuando los daños ocasionados, o las violaciones de los derechos de una persona, tienen relación con el papel que se le asigna por pertenecer a un determinado sexo o debido a su orientación sexual o identidad de género.**

Si bien las solicitudes por motivos de género pueden ser presentadas tanto por hombres como por mujeres, la mayoría lo son por mujeres, y ello debido, principalmente, a la situación de desigualdad que éstas tienen en numerosos Estados.

Esta persecución por motivos de género incluye:

a. Persecución basada en el género. Cuando la base de la persecución está en las asignaciones de género que le son atribuidas a una persona en un determinado contexto. En este caso, la persecución no habría tenido lugar de no haber pertenecido la persona a un sexo determinado. (p.ej. mujeres en Afganistán)

b. Diferenciación de formas de persecución y de castigos en función del género. Ocurre con frecuencia que los mecanismos utilizados para perseguir a las mujeres son diferentes de los usados para perseguir a los hombres, es decir, el tipo de castigo depende del sexo al que pertenezca una persona (p. ej. para perseguir a los hombres es frecuente que se utilice violencia física como golpes, mientras que con las mujeres es habitual que se lleven a cabo actos de violencia sexual, como la violación). Igualmente hay formas de persecución que son más frecuentes, o solamente utilizadas, contra las mujeres y que pueden constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o

degradantes equivalentes a persecución, lo que podría suponer el reconocimiento de la mujer como refugiada, como por ejemplo, la violencia intrafamiliar, el aborto forzoso, la esterilización forzosa y la mutilación genital femenina.

Principales causas y formas de persecución por motivos de género

Si bien en ningún caso puede entenderse que es una lista cerrada, las principales causas y formas de persecución por motivos de género son:

PRÁCTICAS TRADICIONALES, CULTURALES Y RELIGIOSAS,
tales como:

- Delitos de Honor
- Dote
- Matrimonio precoz y/o forzoso
- Mutilación genital femenina
- Repudio
- Ritos de viudedad
- Trasgresión de normas: de conducta, vestimenta,...

VULNERACIÓN DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS,
tales como:

- Aborto
- Aborto forzado
- Embarazo forzado
- Esterilización forzosa
- Matrimonio precoz y/o forzoso
- Mutilación genital femenina
- Políticas de planificación familiar forzada
- Preferencia por hijos varones: feticio e infanticidio femenino
- Pruebas de virginidad

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

De todas estas formas, las que por su frecuencia pueden resultar más significativas a efectos de necesidad de protección internacional son la mutilación genital femenina, la trata con fines de explotación sexual, el matrimonio precoz y/o forzado, la violencia intrafamiliar, los delitos de honor, la orientación sexual y la identidad de género.

a. Mutilación Genital Femenina

Algunas mujeres que solicitan asilo por haber sido obligadas a sufrir la mutilación genital femenina, o por temor a serlo, pueden ser reconocidas como refugiadas según lo dispuesto en la Convención de Ginebra y en la Directiva de Reconocimiento. También podrían serlo sus padres y madres cuando temen ser perseguidos al negarse a practicarle la mutilación genital femenina a sus hijas.

Definición. Según la Organización Mundial de la Salud, la mutilación genital femenina “es aquel procedimiento por el cual se produce una agresión o se extirpa, de forma total o parcial, los órganos genitales femeninos, y que se realiza por razones tradicionales, culturales o religiosas y no por razones médicas”.

Se pueden distinguir 4 tipos:

Tipo I. *Clitoridectomía*, es la eliminación parcial o total del clítoris y/o del prepucio.

Tipo II. *Escisión o ablación*, es la eliminación parcial o total del clítoris, del prepucio, y de los labios menores, con o sin escisión de los labios mayores.

Tipo III. *Infibulación o circuncisión faraónica*, es la extirpación de la totalidad o parte de los órganos genitales externos, co-siendo a continuación la abertura vaginal de forma que sólo quede un pequeño orificio para expulsar la orina y el flujo menstrual.

Tipo IV. Incluye distintos procedimientos por los que se manipulan de forma dañina y sin finalidad médica los genitales, como por ejemplo, el punzamiento, la perforación, la cauterización, la raspadura, corte o la utilización de sustancias para

remover la totalidad o parte de los órganos genitales

¿Desde cuando y dónde se practica? Es difícil determinar el origen de esta práctica. Parece estar en los ritos tribales ancestrales, aunque también se sitúa hace 2.000 años en el sur de Egipto. Sin embargo, en muchos Estados no se comenzó a practicar hasta el S. XX. Es frecuente que se considere la mutilación genital femenina como una práctica musulmana, y si bien es cierto que algunos países en los que se lleva a cabo son musulmanes, hay otros muchos Estados musulmanes que no lo practican, y otros en los que se practica y que no son musulmanes. En la actualidad, está vigente de una u otra forma en unos 40 países donde se aplica a distintos grupos de la población adscritos a la religión musulmana (Senegal, Gambia, Egipto, Sudán y Somalia), cristiana (coptos de Egipto, ortodoxos de Etiopía y de Eritrea) y judía (falashas de Egipto).

¿Cuándo se realiza? Estas prácticas se realizan generalmente a niñas entre 4 y 12 años, como acto ritual que marca el paso a la edad adulta, si bien hay grupos en los que se realiza días después del nacimiento, otros justo antes del matrimonio, e incluso otros, en los que se practica después del primer embarazo.

Causas. Existen causas muy variadas que justifican esta práctica, entre las que podrían destacarse:

- Convicciones tradicionales, sociales y culturales.
- Creencias religiosas
- Cuestiones de salud e higiene, incluso de estética.
- Cuestiones de “protección”, tales como el aumento de las oportunidades de contraer matrimonio, preservar la virginidad, prevenir la promiscuidad y controlar la sexualidad de las mujeres.

Consecuencias. Todos los tipos de mutilación genital femenina son considerados dañinos para la integridad y la salud de las niñas y las mujeres, si bien sus secuelas y consecuencias van a resultar más severas en función del tipo que se practique. No obstante, todos ellos van a tener consecuencias físicas a corto, medio y largo plazo, tales como: dolores intensos y/o hemorragias, infecciones de la herida y/o de la orina, vaginales, de VIH, daños a otros órganos cercanos, fístulas, incontinencia urinaria o anal, complicaciones durante el embarazo y parto o infertilidad.

Sin embargo, estas consecuencias no se producen sólo a nivel físico,

sino también a nivel psicológico, siendo las más características: ansiedad, depresión, disfunción en la alimentación, en el sueño y en el comportamiento, así como otras enfermedades psicosomáticas.

¿Puede la mutilación genital femenina dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiada?

La mutilación genital femenina debe considerarse como una forma de violencia por motivos de género que inflige un daño severo físico y mental que constituye o equivale a persecución, por lo que según la Guía del ACNUR sobre las solicitudes relativas a la mutilación genital femenina⁴, sí puede dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiada de aquella mujer que ya la ha sufrido o que teme sufrirla. De esta manera, desde principios de los años 90, un número creciente de Estados han reconocido esta posibilidad y ello tanto a nivel administrativo como judicial. Para ello es importante tener en consideración los siguientes puntos:

Si todavía no se ha llevado a cabo mutilación genital femenina. Expulsar o hacer retornar a una mujer o niña a un país donde sería objeto de mutilación genital femenina podría suponer una violación por parte del Estado de sus obligaciones respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Si ya se ha llevado a cabo. Es frecuente que se considere que si una persona ya ha sido víctima de la mutilación genital femenina, su temor no es fundado puesto que “no puede volver a sufrirla”, lo cual no es siempre cierto. Dependiendo de sus circunstancias individuales y de las prácticas de su comunidad, la persona puede temer ser sujeta a otra forma de mutilación genital femenina y/o sufrir consecuencias especialmente graves como consecuencia de la ya practicada, también puede ser expuesta a la apertura y posterior cosido en cada parto. Igualmente puede ocurrir que las secuelas físicas y psicológicas conviertan en intolerable su retorno al país de origen.

Sur place. Puede darse también el caso de que, a pesar de haber vivido durante años fuera del país de origen, el nacimiento de una hija pueda dar lugar a una solicitud de

asilo sobrevenida (“sur place”) cuando los padres se oponen a practicarla la mutilación genital femenina y temen ser perseguidos por este motivo.

No obstante, para poder valorar si existe riesgo de persecución y, por lo tanto, si el temor de la solicitante (o de sus padres) es fundado, deberá tenerse en cuenta la información disponible sobre el país de origen y, sobre todo, del grupo étnico y/o religioso al que pertenece, así como la legislación existente al respecto y la aplicación práctica de la misma, ya que puede darse el caso de que, si bien un Estado ha promulgado leyes contrarias a la mutilación genital femenina, debe considerarse que se sigue permitiendo o tolerando puesto que, en la práctica, sus autoridades son incapaces, o no desean, proteger a las mujeres y niñas.

b. Trata de personas con fines de explotación sexual

La trata de personas es una gravísima violación de derechos humanos, pudiendo incluso considerarse como la forma de esclavitud moderna. Es por ello que, con independencia de las previsiones legales establecidas en cada uno de los Estados para las víctimas de trata, algunas de ellas podrían ser reconocidas como refugiadas.

Definición. En el año 2000 se firmó en Palermo la *Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado*, al que acompañan una serie de Protocolos, entre ellos el *Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños*. Este Protocolo recoge en su artículo 3 la siguiente definición de trata:

“Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Esta definición recoge **tres elementos diferenciados**:

- La **acción** de captación, transporte, traslado, acogida o recep-

ción de la víctima.

- Los **medios**, el uso de amenazas, fuerza u otra forma de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- El **fin**, la explotación de la víctima.

Diferencia entre tráfico y trata de personas

Resulta necesario diferenciar dos conceptos que en muchas ocasiones se utilizan como similares: tráfico y trata de personas.

Así, el artículo 3 de la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional* define el tráfico ilícito de inmigrantes como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material”.

Por tanto, el tráfico supone únicamente el transporte y la entrada ilegal, de manera que la persona, una vez que ha entrado en el país de destino, comienza su trayectoria en el mismo de manera independiente, sin sujeción a los traficantes. No es así en el caso de las víctimas de trata que, con independencia de que hayan entrado en el país de forma legal o ilegal, con posterioridad a esta entrada, queda vinculada al explotador, con el cual “ha contraído una deuda” que deberá pagar trabajando en condiciones de explotación.

Causas. La trata de personas no es consecuencia de un único factor, sino de una serie de circunstancias relacionadas entre sí, tales como:

- Discriminación por razón de género, lo que ha afectado negativamente a la situación de la mujer en aspectos tales como la educación, trabajo, sanidad, participación política.
- Prácticas tradicionales, religiosas y culturales.

- Situaciones de guerra y/o grave conflicto.
- Factores económicos, así como la feminización de la pobreza y de la migración
- Leyes de Inmigración, que al ser cada vez más restrictivas dificultan en gran medida el acceso a los países de destino por vías legales.
- Leyes del mercado, la oferta y la demanda de determinados “servicios”.
- Legislación penal inadecuada para quienes “comercian o trafican” con seres humanos.

Consecuencias. La trata tiene importantísimas consecuencias para quienes la sufren, entre las que se pueden destacar:

Sobre la salud: lesiones traumáticas debidas a los golpes, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, cansancio crónico.

Psicológicas: depresión, insomnio, disminución o anulación de la autonomía o de la autoestima, estrés postraumático.

Sociales: aislamiento, dificultades para establecer relaciones interpersonales, carencia de habilidades, marginación social, que se agrava al encontrarse la persona en un país con un idioma y unas costumbres diferentes.

Los efectos son más graves en las niñas y en las jóvenes puesto que, además de lo mencionado, se ve gravemente alterado su desarrollo físico, emocional, cognitivo y social.

Es importante tener en cuenta que estas consecuencias, además de la propia víctima, las pueden sufrir otros miembros de su familia o de su entorno, quienes ven igualmente vulnerados sus derechos. Así es frecuente que algunas personas se mantengan en situación de explotación para proteger a sus familias y, muy especialmente, a los hijos e hijas, ya que se han documentado casos de menores secuestrados por las redes para mantener amenazada a la víctima y garantizar que no huirá antes de “pagar” la deuda.

¿Puede la trata dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiada?

La trata puede ser considerado como un delito contra la humanidad y, en el contexto de un conflicto bélico, un delito de guerra. Si bien la trata no se limita a la explotación sexual de las personas, especialmente mujeres y niñas, sino que incluye también los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, la que a continuación se analiza es la que tiene como finalidad la explotación sexual ya que es la que, en mayor medida, nos vamos a encontrar en el ámbito del asilo.

Según las Directrices del ACNUR sobre víctimas de trata y las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata⁵, una solicitud de protección por parte de una víctima, o potencial víctima de trata, con fines de explotación sexual se puede presentar en distintas circunstancias:

- La persona puede haber sido sometida a la trata en su país de origen, haber huido de los tratantes y buscar protección.
- Puede haber sido sometida a la trata en el extranjero, haber escapado de los tratantes y buscar la protección del Estado en el que se encuentra.
- También puede no haber sido víctima de trata pero temer convertirse en víctima y, con el objeto de pedir protección, huir de su país.

En cualquiera de estos casos, lo que determinará si el temor de persecución es fundado va a depender de las circunstancias particulares de la persona que solicita la protección internacional. Para ello habrá que establecer:

- Si el daño sufrido y/o el daño temido equivalen a persecución.
- Si la persona puede sufrir represalias tanto por parte de los tratantes como del Estado, sufrir ostracismo o discriminación por parte de su familia o comunidad, o convertirse

nuevamente en víctima de trata. También debe valorarse el riesgo de que otros miembros de la familia de la víctima puedan sufrir persecución o represalia.

- Si teniendo en cuenta que normalmente la persecución proviene de agentes no estatales, las autoridades del país de origen tienen la voluntad y la capacidad de proteger a la víctima. Cuando un Estado no adopta las medidas razonables para prevenir la trata de personas y brindar protección efectiva y asistencia a las víctimas, de forma que éstas puedan llevar una vida digna, se convierte, por omisión, en responsable, debiendo entonces entenderse que el temor de la persona es fundado.

c. Crímenes de honor

Son aquellos que se cometen en nombre del honor. Tienen su justificación en el comportamiento de la mujer, que es percibido o considerado como inmoral. Se considera que al haber llevado la mujer la vergüenza a la familia y/o la comunidad, debe ser castigada con el objeto de restaurar el honor, y ello con independencia de que la mujer haya cometido el acto involuntariamente, o de que la supuesta infracción no sea real. Las meras habladurías bastan para traer el deshonor a la familia y, por lo tanto, justificar el asesinato o el castigo.

Los actos cometidos por las mujeres que se considera que pueden deshonrar o llevar la vergüenza a la familia son muy variados y van a depender en gran medida de las costumbres sociales y culturales de la zona y del grupo específico al que pertenezca la mujer, si bien pueden ser actos tales como: mantener supuestas relaciones ilícitas (prematrimoniales o extramatrimoniales), haber sido violada, elegir al cónyuge y casarse con él, y no con el impuesto por la familia, querer divorciarse del esposo, no cumplir con el comportamiento establecido por los varones de la familia.

¿Dónde se realizan y en qué consisten estos crímenes de honor?

Entre otros, se realizan en países como Pakistán, India, Bangladesh, Afganistán, Irán, Irak, Siria, Kuwait, Marruecos, Egipto, Somalia y Sudán. Su práctica depende de los países y, dentro de éstos, de las distintas zonas, si bien las principales son: lapidación, violación, desfiguración del rostro, rociar el rostro y el cuerpo con ácido, envenenamiento y asesinato.

Causas. Las principales causas y justificaciones son:

- Creencias religiosas, tradicionales y culturales.
- Situación de las mujeres, quienes son consideradas como una propiedad de los varones de la familia sobre la que pueden decidir. La mujer encarna su honor por lo que, en algunos contextos, debe mantener su virginidad y castidad, así como el comportamiento establecido por éste.
- El honor de la familia se define en términos de sumisión de la mujer a los varones de la familia.

Consecuencias. Pueden ser de distinta índole, como:

- Físicas: golpes, traumatismos, quemaduras, heridas, desfiguraciones y, en los casos más extremos, la muerte.
- Psicológicas: temor, depresión, pensamientos de suicidio.
- Sociales: puede darse el caso de que la mujer, además, sea repudiada por su familia, con lo que normalmente quedará condenada al ostracismo y/o mendicidad.

¿Pueden dar lugar estos actos al reconocimiento de la condición de refugiada?

Estos actos constituyen una grave violación de los derechos humanos por lo que los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y castigar a quienes los cometen. Igualmente deben proporcionar a una mujer víctima de un castigo impuesto al considerar que ha deshonrado a la familia y/o a la comunidad, la protección y las ayudas necesarias para poder hacer frente o escapar de dicha persecución. Cuando esto no ocurre, ya sea porque el Estado no puede proporcionar esa protección a la mujer, o porque no quiere, ésta puede ser reconocida como refugiada.

Al igual que en los motivos anteriores, esta falta de protección por parte del Estado puede deberse a que:

- a. Es incapaz de proporcionar la protección necesaria.

b. No está dispuesto a cumplir con su deber de acabar con estas tradiciones y prácticas e implantar un sistema para proteger a sus propias nacionales contra dicha violencia.

c. No está dispuesto a cumplir con su obligación de proteger a las víctimas de estos actos por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia de la mujer a un grupo social determinado.

Otros puntos a tener en consideración:

En determinados contextos, se podrá entender que estos crímenes se producen como resultado de la oposición o el rechazo de la mujer a cumplir con el rol de género establecido para las mujeres, o con las normas políticas, religiosas, sociales o culturales, por lo que se puede entender que la persecución se debe a opiniones políticas o religiosas.

Puede ser también relevante analizar, además de la situación del país de origen, la información relativa a la legislación aplicable, y al sistema procesal y judicial, lo que influye de manera decisiva en la posibilidad real de que la mujer opte por denunciar y pedir protección, así como el acceso de la mujer a los tribunales, que en muchos Estados es realmente limitado. Es frecuente que estos delitos queden impunes puesto que en la mayoría de los Estados en los que se producen no hacen nada para impedirlos, ya que sus autoridades ni investigan los casos ni castigan a sus autores y, en caso de que sí lo hagan, la sentencia impuesta va a ser inferior al entenderse como atenuante el hecho de que el delito se haya cometido por honor.

d. Violencia intrafamiliar

Hasta hace unos años, la violencia intrafamiliar quedaba oculta pues se entendía que era un asunto privado, y sólo en casos muy excepcionales, era objeto de medidas de prevención o persecución penal. No obstante, desde 1993 este problema ha sido objeto de una importante evolución en el plano normativo, debido sobre todo a la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Definición. Esta *Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* define la violencia contra la mujer como

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”, siendo la violencia intrafamiliar aquella que se manifiesta dentro de la familia.

Por su parte, el Consejo de Europa, en su Campaña para combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, la define como “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psíquica, o incluso la libertad de otro componente del clan familiar y causa un serio daño al desarrollo de la personalidad”.

¿Dónde se produce? Este tipo de violencia está presente en todos los países, afectando indistintamente a todas las edades, niveles educativos, clases sociales y económicas, grupos culturales, étnicos o religiosos. Sin embargo y dependiendo de las regiones, determinados grupos de mujeres son particularmente vulnerables, como son aquellas que se encuentran en situaciones de conflicto armado, las que pertenecen a grupos minoritarios o indígenas, las refugiadas, las discapacitadas, las niñas y las ancianas.

Causas. Son diversos los factores que pueden originar esta violencia, concurriendo en numerosas ocasiones varios de ellos. Los principales son:

- Concepción de la familia como un asunto privado y fuera del alcance del control del Estado.
- Menor representación de la mujer en las esferas de poder.
- Económicas, debido a la habitual dependencia de la mujer respecto al varón, y que se deriva, principalmente, de la discriminación de la mujer en ámbitos tales como la educación, capacitación y empleo.
- Legales, desigualdad jurídica de la mujer ya sea por la existencia de una legislación discriminatoria o por la aplicación práctica de la misma.

- Normas religiosas, tradiciones culturales y costumbres sociales que influyen en los roles de género establecidos.

Consecuencias. Las consecuencias pueden ser tanto físicas como psicológicas, siendo las más significativas las siguientes.

- **Físicas.** Heridas y fracturas, dolores, jaquecas, problemas ginecológicos, enfermedades de transmisión sexual, embarazo no deseado, aborto espontáneo y drogodependencias. En los casos más extremos puede producir la muerte o provocar el suicidio.
- **Psicológicas.** Miedo, ansiedad, depresión, baja autoestima, trastornos de la alimentación, estrés.

¿Puede dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiada?

La violencia intrafamiliar constituye una grave violación de los derechos humanos por lo que los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y castigar a quienes la cometen. Igualmente deben proteger y proporcionar a una mujer víctima de esta violencia las ayudas necesarias para que ésta pueda salir de dicha situación. Cuando esto no ocurre, ya sea porque el Estado no puede proporcionar esa protección a la mujer, o porque no quiere, ésta puede ser reconocida como refugiada.

Al igual que en los motivos anteriores, esta falta de protección por parte del Estado puede darse porque:

- a. Es incapaz de proporcionar la protección, o
- b. No está dispuesto a cumplir con su deber de implantar un sistema para proteger a sus nacionales contra dicha violencia.
- c. No está dispuesto a cumplir con su obligación de proteger a la víctima de violencia intrafamiliar por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia de la mujer a un grupo social determinado.

Otros aspectos a tener en consideración son:

En determinados países, se podrá entender que la violencia intrafamiliar se produce como resultado de la oposición o rechazo de la mujer a cumplir con el rol establecido para las mujeres, o a las normas políticas, religiosas, sociales o culturales impuestas, por lo que, en determinados

contextos, puede entenderse que esta persecución se produce como consecuencia de opiniones políticas o religiosas.

Puede ser también relevante analizar, además de la situación general del país de origen, la información relativa a la legislación de familia, sobre todo en lo relativo a la posibilidad de separación o divorcio y custodia de los hijos, lo que puede influir de manera decisiva en la posibilidad real de que la mujer opte por denunciar y pedir protección, o que el Estado le proporcione esta protección. No obstante, es importante tener en cuenta que muchas mujeres y sus hijos e hijas se encuentran amenazados por la violencia intrafamiliar durante toda su vida, pudiendo incluso producirse una vez finalizada la relación.

Dependiendo del país de origen podrá ser viable o no la posibilidad de huida interna. Para analizar esta posibilidad deben valorarse también aspectos relacionados con la situación de la mujer en el país tales como la posibilidad de viajar, de acceder a servicios de salud y formación, de poder trabajar e integrarse en la nueva zona, de no ser estigmatizada, es decir, de poder tener una vida digna y en condiciones de seguridad.

e. Orientación Sexual e Identidad de Género

Según la Nota del ACNUR sobre solicitudes de asilo por orientación sexual o identidad de género⁶, la orientación sexual o la identidad de género de una persona puede ser la base de una solicitud de protección internacional si ésta teme ser perseguida porque su orientación sexual o su identidad de género, real o supuesta, no se ajusta a las normas, o se considera que no se ajusta a estas normas.

Algunos conceptos importantes⁷:

Orientación sexual. Es la atracción emocional, romántica, afectiva y sexual de una persona hacia otra. Se entiende que existen tres orientaciones sexuales básicas: heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad.

Identidad de género. Es la vivencia individual del género tal y como cada persona la siente y que puede corresponderse o no con el sexo que se tiene al nacer, es decir, es el

sentimiento de pertenencia a un determinado género.

Gay y lesbiana. Es la persona que de forma permanente siente atracción física, romántica y emocional hacia personas de su mismo sexo. Gay se refiere a los hombres, mientras que lesbiana se refiere a las mujeres.

Bisexual. Es la persona que siente atracción física, romántica y emocional tanto hacia hombres como hacia mujeres.

Transgénero. Se refiere a los hombres y mujeres cuya identidad de género no se ajusta al sexo que poseen. Puede referirse a transexuales y travestís.

¿Dónde existe persecución contra el colectivo LGTB? En más de 70 Estados, pertenecer a este colectivo puede suponer una sanción o pena de cárcel y, al menos en 7, entre ellos, Irán, Sudán y Arabia Saudí, pena de muerte. En otros Estados, la orientación sexual distinta de la heterosexual se cataloga como enfermedad mental, pudiendo la persona ser internada en centros psiquiátricos o especiales.

¿Puede una persona LGTB ser reconocida como refugiada?

Según la mencionada Nota del ACNUR, la orientación sexual o la identidad de género de la persona que solicita protección puede ser pertinente si teme ser perseguida por esta razón.

Las personas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB) pueden ser sometidas a amenazas, abusos físicos, sexuales y/o psicológicos, y discriminación por sus autoridades, por sus comunidades o, incluso, por sus propias familias por el mero hecho de ser quienes son o por la forma cómo se las percibe, y ello debido, principalmente, a:

- Existencia de leyes que penalizan estas conductas, bien de forma directa al prohibir las relaciones entre personas del mismo sexo, bien de forma indirecta, al considerarlas contrarias a la moral pública. En estos casos se podrá entender que existe persecución cuando estas leyes impongan castigos severos que no se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos, como son la pena de muerte o la flagelación.
- Medidas y actitudes que impiden el acceso de las personas LGTB a la protección del Estado, lo que podría hacer que se entendiera que el Estado tolera o permite estos daños o estas prácticas discri-

minoritarias, o que es incapaz de prestar a la persona una protección real y efectiva.

Sur place. No obstante, las personas LGTB que han abandonado su país de origen y han dado a conocer su orientación sexual después de su llegada al país de asilo, podrían ser reconocidas como refugiadas si pueden demostrar un temor fundado de persecución futura.

Otros factores a tener en cuenta:

Si bien, las solicitudes de asilo basadas en orientación sexual o identidad de género podrían también analizarse en términos de religión u opinión política, lo normal es que, salvo que la legislación interna de los Estados lo prevea expresamente como es el caso de España, se considere sobre la base de pertenencia a grupo social determinado, como dispone la Directiva de Reconocimiento.

La orientación sexual es una parte fundamental de la identidad humana por lo que podría equivaler a persecución si el Estado exige, instiga o permite que una persona sea obligada a renunciar u ocultar su orientación sexual y su identidad de género con el fin de evitar las consecuencias de la misma.

Tampoco puede esperarse que una persona renuncie a su orientación sexual o a su identidad de género, o sea discreta, puesto que ello implicaría que la misma se limita exclusivamente a la sexualidad, obviando otros comportamientos y actividades cotidianas que se ven afectadas por esta orientación sexual o identidad de género de la persona.

Por último, mencionar que ante este tipo de solicitudes, no suele ser viable la alternativa de huida interna.

f. Matrimonio precoz y matrimonio forzoso

Tanto el matrimonio precoz como el forzoso pueden ocasionar un profundo sufrimiento y daño en las personas por lo que las niñas y las mujeres que solicitan protección al haber sido obligadas a contraer un matrimonio de este tipo, o que temen serlo, pueden ser reconocidas como refugiadas según lo dispuesto

en la Convención de Ginebra y en la Directiva de Reconocimiento.

El **matrimonio precoz** es aquel en el que los contrayentes, o al menos uno de ellos, es menor de edad.

Un número importante de Estados han establecido la mayoría de edad en 18 años, que es la fijada en la Convención sobre los Derechos del Niño, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable a la persona, haya alcanzado antes la mayoría de edad. También ésta es la edad sugerida por la Organización Mundial de la Salud.

No obstante, estos matrimonios se realizan normalmente a edades en las que los contrayentes no tienen capacidad para otorgar su consentimiento por lo que, en la gran mayoría de los casos, deben considerarse también forzosos.

El **matrimonio forzoso** es el que se contrae sin el consentimiento de uno, o de ninguno, de los miembros de la pareja. Este consentimiento debe ser prestado de forma libre.

Es importante destacar que si bien este tipo de matrimonio puede resultar también forzoso para el hombre, con posterioridad a la celebración del mismo, normalmente éste va a gozar de una situación de clara superioridad respecto a las mujeres pudiendo, si lo desea, repudiarla o divorciarse, lo que en muchos Estados no está permitido para las mujeres.

¿Dónde se practican estos matrimonios? En la actualidad todavía se dan estos matrimonios en numerosos Estados, como India, Bangladesh, Nepal, Afganistán, Nigeria, Etiopía, R.D. Congo y Mali.

Causas. Si bien las causas pueden ser variadas, fundamentalmente se llevan a cabo debido a:

- Tradiciones sociales y culturales.
- Económicas.
- Protección. En algunas sociedades y culturas también se justifican como una forma de proteger a las niñas.

Consecuencias. Tanto el matrimonio precoz como el matrimonio forzoso tienen un importante efecto en las personas y ello a nivel físico, psicológico, intelectual y emotivo.

En las niñas, además va a limitar también el acceso a la educación y al empleo, y va a ocasionar, casi inevitablemente, servidumbre doméstica y sexual, violencia intrafamiliar, embarazos no deseados y un grave riesgo en el embarazo y parto.

¿Puede dar lugar el matrimonio precoz y/o forzoso al reconocimiento de la condición de refugiada?

Como se ha dicho, estos matrimonios pueden ocasionar un profundo sufrimiento y daño en las personas por lo que las niñas y las mujeres que solicitan protección por haber sido obligadas a contraer un matrimonio de este tipo, o que temen serlo, pueden ser reconocidas como refugiadas. Para ello es importante:

- Si todavía no se ha celebrado el matrimonio. Deberá valorarse tanto las posibles consecuencias y represalias que puedan derivarse de haber huido sin que el matrimonio llegara a celebrarse, como la posibilidad de que, en caso de tener que regresar la persona a su país, fuese obligada a contraer el matrimonio, lo que supondría una clara vulneración de sus derechos.
- Si el matrimonio ya se ha celebrado. Sería importante, además de valorarse las consecuencias que la celebración del mismo han supuesto para la mujer y la vulneración de los derechos sufrida, analizar si, en caso de tener que regresar a su país, la persona sería obligada a convivir nuevamente con su cónyuge, así como la legislación relativa al matrimonio y su aplicación práctica, especialmente, la relativa al divorcio, al régimen económico del matrimonio, a la custodia de los hijos.

Otros aspectos a tener en consideración son:

Para poder valorar si existe riesgo de persecución y, por lo tanto, si el temor de la solicitante es fundado, deberá tenerse en cuenta el grupo étnico y/o religioso al que pertenece, así como la información disponible sobre su país de origen. En este sentido es importante la legislación relativa al matrimonio y, sobre todo, la aplicación práctica de la misma y el acceso de las mujeres a la justicia ya que puede darse el caso de que,

si bien un Estado ha promulgado leyes que regulan el matrimonio, tanto desde el punto de vista de la edad mínima como del consentimiento, éstas no se cumplan o no sean aplicadas, continuándose en la práctica con la celebración de estos matrimonios, sin que ello suponga sanción alguna para quien las infrinja. Esta práctica de los Estados de permitir, o cuando menos, tolerar la celebración de este tipo de matrimonios debe entenderse como una clara falta de protección por parte de sus autoridades. También debe valorarse la posibilidad de huida interna.

2. 5 Otros elementos fundamentales a tener en consideración

a. Agentes de persecución y agentes de protección

Agentes causantes y/o responsables de la persecución.

Si bien la Convención de Ginebra no establece que la persecución tenga que provenir del Estado, la práctica de los distintos Estados durante años ha sido que la persecución estatal era la única que podía dar lugar al reconocimiento de la condición de refugiado, y ello a pesar de la interpretación realizada por el ACNUR en el párrafo 65 de su Manual de Procedimientos en el sentido de que “si bien la persecución suele ser resultado de la actuación de las autoridades de un país, puede también emanar de sectores de la población que no respetan las normas establecidas por las leyes de su país”.

Esta posibilidad ha sido recogida expresamente por la Directiva de Reconocimiento, que establece que los agentes de persecución o causantes de daños graves podrán ser:

- a. Agentes del Estado, como por ejemplo, funcionarios y miembros del ejército o de las fuerzas de seguridad.
- b. Partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio.
- c. Agentes no estatales, como son los familiares u otros miembros de la comunidad,

Agentes que deben proporcionar protección a las personas que son perseguidas.

Si bien la Convención de Ginebra tampoco hace referencia alguna a este tema, la Directiva de Reconocimiento menciona que los agentes que deben proporcionar protección son:

- a. El Estado, o
- b. Partidos u organizaciones, incluidas las organizaciones internacionales, que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio.

En base a ello, para que se reconozca como refugiada a una persona es necesario que el Estado, o estos partidos u organizaciones, incluidas las organizaciones internacionales, no puedan o no quieran proporcionar protección.

Se entiende que estos agentes están prestando protección cuando toman medidas razonables para impedir la persecución o los daños graves. Entre estas medidas, habría que incluir, por ejemplo, la existencia de un sistema jurídico eficaz para la investigación, el procesamiento y la sanción de acciones constitutivas de persecución o de daños graves. No obstante, para que se considere que esta protección existe es necesario que la persona tenga acceso a esta protección y que la misma resulte real y efectiva.

b. Posibilidad de huida interna⁸

Para determinar si una persona necesita protección internacional es preciso hacer también una valoración de si sería posible que se trasladara a vivir a otra zona del país de origen donde no se diera esta probabilidad de persecución.

De esta manera, la Directiva de Reconocimiento recoge que los Estados podrán establecer que una persona no necesita esta protección internacional si en una parte de su país de origen, o de residencia, no existen fundados temores de ser perseguida o un riesgo real de sufrir daños graves, y si es razonable esperar que se traslade y se quede en esa parte del país. No obstante, para poder determinar si existe esta posibilidad de desplazamiento interno deben tenerse en cuenta tanto

las circunstancias generales en esa zona del país como las circunstancias personales de quien solicita el asilo, y ello no sólo en el momento de la salida del país de origen, sino también en el momento de resolverse la petición.

Con perspectiva de género. Al hacerse la valoración de una solicitud de asilo, sobre todo cuando la persona alega un temor a ser perseguida por motivos de género, es de gran relevancia tener en consideración estos tres elementos: agentes de persecución, agentes de protección y posibilidad de huída interna.

En numerosas ocasiones éstos son los argumentos utilizados por las autoridades de los distintos Estados para justificar la denegación de la solicitud de asilo. Ello se debe a que es frecuente que se considere que este tipo de persecución se produce dentro del ámbito familiar y/o comunitario debiéndose en estos casos, solicitar la protección de las propias autoridades, que son quienes tienen, en primer lugar, el deber de proteger a sus ciudadanos y ciudadanas. En caso de que esta protección no se produzca es importante acreditar su falta o la insuficiencia de las medidas adoptadas. Sin embargo, la práctica pone de manifiesto que ello no siempre es posible, ya que en la gran mayoría de las ocasiones, este tipo de solicitudes son presentadas por mujeres, quienes suelen tener un limitado acceso a las autoridades y a los tribunales, y gozar de una clara situación de desigualdad o discriminación frente a los hombres.

Lo mismo sucede en cuanto a la aplicación por parte de los Estados de la posibilidad de huída interna. Es habitual que se considere suficiente la presunción de que en una determinada zona del país no se producirá la persecución alegada, obviando las demás circunstancias y condiciones que tendría que enfrentar la persona en el supuesto de tener que trasladarse, como por ejemplo, las posibilidades de ganarse la vida, de llevar una vida digna o de integrarse en una nueva comunidad o grupo.

En este sentido, es relevante que, para analizar si realmente la persona tiene esta posibilidad de desplazarse a vivir a otra zona de su país, se tengan en consideración todas aquellas circunstancias personales, así como la situación general de la mujer o del colectivo LGTB en el país de origen o de residencia, así como otros factores políticos, religiosos, sociales, culturales o económicos que puedan resultar relevantes.

LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

09

08

07

06

05

04

03

02

01

3. LA PROTECCION SUBSIDIARIA

La figura de protección subsidiaria no se contempla en la Convención de Ginebra, surgiendo la misma de la práctica cada vez más extendida de los diversos Estados de otorgar “otro tipo de protección”, diferente a la derivada del reconocimiento de refugiado, a aquella persona cuya vida o integridad podría correr riesgo en caso de tener que regresar a su país de origen o de residencia. Así son numerosos los Estados que han recogido en sus legislaciones nacionales esta posibilidad lo que ha motivado que, finalmente, sea contemplada en la Directiva de Reconocimiento.

Esta Directiva define a la persona con derecho a protección subsidiaria como:

“Aquella persona nacional de un tercer país o apátrida que no reúne los requisitos para ser refugiada, pero respecto de la cual se den motivos fundados para creer que, si regresase a su país de origen o, en caso de un apátrida, al país de su anterior residencia habitual, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir algún daños grave y que no puede o, a causa de dicho riesgo, no quiere acogerse a la protección de tal país”

Estos daños graves a los que se enfrentaría en caso de regresar a su país de origen y que justifican su necesidad de protección son:

- a. la condena a la pena de muerte o la ejecución de la misma,
- b. la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes,
- c. las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

En la práctica y como más adelante se verá, esta protección subsidiaria es la que numerosos Estados suelen reconocer a aquellas personas cuya solicitud de asilo está basada en persecución por motivos de género.

CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN

09

08

07

06

05

04

03

02

01

4. CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN

Sin embargo, no todas las personas que reúnen los requisitos para ser reconocidas como refugiadas, o para que se les conceda protección subsidiaria, son merecedoras de la protección que dicho reconocimiento conlleva, por lo que se han establecido una serie de cláusulas que van a justificar la exclusión de dicho reconocimiento. Estas cláusulas vienen recogidas tanto en la Convención de Ginebra (artículos 1.2.F y 33.3) como en la Directiva de Reconocimiento (artículo 12), siendo las principales las siguientes:

Cuando existan motivos fundados para considerar que la persona:

- a.** Ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad.
- b.** Ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.
- c.** Se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.
- d.** Sea considerada como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de ese país.

Igualmente quedará excluida, al considerarse que no necesita la protección derivada del reconocimiento de un estatuto de protección internacional, aquella persona que:

- e.** Goce ya de la protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- f.** Las autoridades competentes del país donde haya fijado su residencia le haya reconocido los derechos y obligaciones que son inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país, o derechos y obligaciones equivalentes a ellos.

RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

09

08

07

06

05

04

03

02

01

5. RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

Los estatutos de refugiado y de protección subsidiaria son el reconocimiento que se hace por parte de los Estados a aquellas personas que reúnen los requisitos para ser refugiadas o merecedoras de protección subsidiaria.

El principio de no devolución

El principal efecto del reconocimiento de un estatuto de protección internacional es el obligado cumplimiento por parte de los Estados del “principio de no refoulement”, recogido en la Convención de Ginebra (arts. 33 y 34) y en la Directiva de Reconocimiento (art. 21), y por el cual ningún Estado podrá expulsar o devolver a la persona a un territorio donde su vida o su libertad peligre por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social determinado o por sus opiniones políticas.

Este principio tan sólo podrá contravenirse cuando existan razones fundadas para considerar que la persona es un peligro para la seguridad del país que le ha reconocido la protección cuando sea una amenaza para la comunidad de ese país al haber sido condenada por un delito considerado como particularmente grave.

Otros importantes efectos de este reconocimiento son:

- La concesión y expedición de un permiso de residencia, cuya validez dependerá de la protección concedida y del Estado que la reconozca. Estos permisos serán renovables y sólo podrán denegarse cuando existan motivos graves de seguridad nacional u orden público.
- La expedición, también salvo en caso de que existan graves motivos de seguridad u orden público, de un documento de viaje.
- La facilitación del acceso a derechos tales como: asistencia sanitaria, social, educación, empleo, vivienda, así como a

los distintos instrumentos de integración existentes en cada uno de los Estados y a la asistencia en caso de deseo de repatriación.

IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN CON SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL POR MOTIVOS DE GÉNERO

01

02

03

04

05

06

07

08

09

6. IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN CON SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL POR MOTIVOS DE GÉNERO

6.1 En cuanto a la identificación y acceso al procedimiento

- a. Dificultades de salida del país de origen y acceso al país donde se solicita la protección internacional
- b. Dificultades en la identificación y acceso al procedimiento
- c. Buenas prácticas para la identificación

6.2 Formalización de la solicitud

6.3 Principales aspectos a tener en consideración en la intervención con solicitantes de protección internacional por motivos de género

6.4 Principales aspectos a tener en consideración en la evaluación de una solicitud de protección internacional

6. IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN CON SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL POR MOTIVOS DE GÉNERO

Para poder realizar una correcta identificación e intervención con personas perseguidas por motivos de género es importante tener en cuenta todas aquellas situaciones y circunstancias que puedan afectar, y ello desde que éstas se ven obligadas a huir de su países de origen, o residencia, hasta que sus solicitudes de protección internacional son resueltas. Algunas de estas circunstancias son:

6.1 En cuanto a la identificación y acceso al procedimiento

a. Dificultades de salida del país de origen o de residencia y acceso al país donde se solicita la protección internacional:

- En numerosos Estados las mujeres no pueden, o tienen graves problemas, para tramitar su documentación, así como para viajar, si no van acompañadas del marido o de algún varón de su familia.
- Debido a la cada vez más estricta política migratoria de los países desarrollados, puede resultar realmente difícil, si no imposible, cumplir con los trámites legalmente establecidos para entrar en esos países. Ello hace que cada vez intervengan, con mayor frecuencia, las mafias o redes de tráfico y trata de personas.
- Relevancia del viaje y de los hechos ocurridos durante éste. Si ya de por sí la huida y el viaje – que puede llegar a durar incluso años - resulta difícil, puede serlo mucho más para las mujeres o para el colectivo LGTB, quienes con frecuencia y durante el mismo tienen que hacer frente a graves violaciones de sus derechos, como violaciones o abusos sexuales por parte de las autoridades de los países en tránsito o de los integrantes de las redes o mafias que las trasladan.

b. Dificultades en la identificación y acceso al procedimiento:

- Es frecuente el desconocimiento de la posibilidad de solicitar asilo y, sobre todo, de que la persecución por motivos de género puede dar lugar a protección internacional.
- Interiorización de la situación y dificultad para expresar los abusos y la discriminación sufrida.
- Temor a que la familia, o la comunidad, sepa lo que le ha ocurrido.
- Cuando las personas llegan a través de redes o mafias, es habitual que éstas les adviertan de lo que tienen que decir, siendo difícil que comprendan la necesidad e importancia de decir la verdad.
- Falta de formación y sensibilidad de los distintos agentes implicados en la recepción y asistencia a inmigrantes.

c. Buenas prácticas para la identificación:

- Adelantar la explicación de qué es la protección internacional y de la confidencialidad del procedimiento. No siempre podemos esperar que la persona diga que quiere pedir asilo o protección internacional, ya que es posible que desconozca esta posibilidad o que los hechos que le han ocurrido, o que teme que ocurran, podrían justificar la solicitud de esta protección.
- Entrevistar de forma individual y por separado a las personas, y especialmente a las mujeres, que llegan a nuestro país con el objeto de conocer el motivo por el que han abandonado su país de origen o las posibles dificultades que hayan tenido durante el trayecto.
- Esta entrevista se realizará según lo expuesto en el apartado relativo a la entrevista a solicitantes víctimas de violencia o persecución por motivos de género, y en todo caso:
 - Preferentemente por personal del mismo sexo.
 - Creando un ambiente de confianza, respetando los tiempos y teniendo en cuenta otros factores de influencia como: temor, trauma, interiorización de situaciones y vergüenza
 - Utilizando un lenguaje comprensible para quien solicita la protección, teniendo en cuenta las distintas realidades cultu-

rales, sociales y/o religiosas, y con perspectiva de género.

- Pueden precisar protección internacional, no sólo aquellas personas que huyen de sus países de origen al ser perseguidas por motivos de género, sino también quienes durante el viaje o el proceso migratorio han visto vulnerados sus derechos de forma que existan indicios para considerar que su vida o su integridad podría peligrar en caso de retornar a su país de origen, o de residencia.

6.2 Formalización de la solicitud

La solicitud de protección internacional se formaliza, normalmente mediante comparecencia personal y ante el órgano administrativo competente, que va a depender de cada Estado.

En esta comparecencia la persona deberá facilitar aquellos datos que le son preguntados y que, de forma general, van a ser los relativos a su:

- Identidad y demás circunstancias personales y familiares.
- Itinerario seguido hasta su llegada al país en el que solicita protección internacional.
- Concurrencia de alguno de los motivos previstos en la legislación aplicable para el reconocimiento de la persona como refugiada, es decir: grupo étnico o nacional al que pertenece, religión que profesa, si la persona pertenece a algún grupo determinado, o si ella o algún familiar pertenece a algún grupo político.
- Exposición, de la forma más detallada, clara y precisa posible, de los hechos que le han ocurrido y aquellos en los que basa su temor de persecución.

Asimismo deberá aportar aquella documentación de que disponga y que podrá consistir en:

- Documentación de identidad o viaje, en la que conste la identidad, edad y nacionalidad.

- Otra documentación acreditativa de los hechos expuestos en la solicitud de protección internacional, como puede ser, entre otra, la relativa al lugar de residencia, la pertenencia a una determinada religión, a un partido político o a un grupo determinado, posibles detenciones o enjuiciamientos, denuncias presentadas, informes médicos o psicológicos o fotografías.

6.3 Principales aspectos a tener en consideración en la intervención con solicitantes de protección internacional por motivos de género

Las mayores dificultades que nos vamos a encontrar ante este tipo de solicitudes son:

- Que la persona proporcione la información necesaria y que ésta sea suficiente para que se pueda realizar una correcta evaluación de sus necesidades de protección.
- La carencia de elementos probatorios.
- La valoración de la credibilidad de las alegaciones.

Por ello, además de lo señalado para la identificación, también es importante tener en cuenta:

- a. Que la persona comprenda la importancia del procedimiento ya que es no es frecuente que, debido al rol que se suele asignar a las mujeres en sus respectivas culturas o países, sea ésta quien realice los trámites o gestiones ante las autoridades.
- b. El elemento principal de una solicitud son las declaraciones de la persona por lo que es importante que éstas sean tan detalladas como sea posible y que reflejen claramente, no sólo los problemas que haya tenido en su país de origen o residencia, si no también los problemas que podría tener en caso de tener que regresar al mismo. Para ello es importante:
 - Ganarse la confianza de la persona, lo que es difícil que se produzca con una única entrevista.
 - Algunas personas pueden ser reacias a exponer la persecución sufrida o temida debido a la vergüenza que sienten por lo que les ha

sucedido, a lo que también puede unirse posibles traumas o secuelas psicológicas. Igualmente pueden temer el rechazo y/o las represalias por parte de su familia o su comunidad.

- La persona puede no saber, o no ser consciente, de cual es la información precisa y necesaria. En este sentido, es importante tener en cuenta que la interiorización de determinadas situaciones hace que no siempre se conceda a los hechos la importancia que realmente tienen. Este sería el caso, por ejemplo, de los abusos sexuales sufridos en una detención, la violencia ejercida por parte de la pareja, o la discriminación y represión sufrida durante años por el colectivo LGTB.
 - También puede ocurrir que la persona desconozca o no disponga de toda la información, como suele suceder, por ejemplo, cuando la persecución se deriva de las actividades políticas de un familiar.
 - Por último en este apartado mencionar en relación al colectivo LGTB, que la persona pueda ser reacia a hablar de cuestiones íntimas, sobre todo, cuando su orientación sexual o identidad de género puede ser causa de vergüenza o tabú en su país.
- c. Normalmente es difícil poder probar los hechos ocurridos o el temor de persecución en el que se basa la solicitud de protección internacional. Sin embargo, esta falta de acreditación de algunos de estos hechos no debe significar que la solicitud deba denegarse.

Para que se reconozca como refugiada a una persona es suficiente que existan indicios, no siendo necesario acreditar de forma fehaciente cada uno de los hechos alegados. Ello hace que sea fundamental, desde un inicio, recoger estos indicios que pueden llevar a la consideración de que el temor de la persona a ser perseguida por los motivos recogidos en la Convención de Ginebra, o en la legislación interna de cada Estado, es fundado, y proporcionar una explicación adecuada sobre la falta de pruebas, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera justificar la de-

negación de la protección solicitada.

- d. En determinadas situaciones o circunstancias, es posible acreditar la veracidad de los hechos expuestos mediante la aportación de informes de los distintos profesionales que intervienen con la persona, como pueden ser médicos, psicológicos, trabajadores sociales o educadores. Por este motivo, ante este tipo de solicitudes, resulta especialmente relevante la realización de una intervención interdisciplinar.
- e. Igualmente y con el objeto de poder valorar la credibilidad de las alegaciones formuladas, es fundamental tener en consideración la información del país de origen, o de residencia. En las solicitudes basadas en persecución por motivos de género, esta información, además de la situación general del país, debe incluir:
- Derechos sociales, económicos y políticos de la mujer, así como la representación de éstas en las esferas de poder.
 - La legislación, la costumbre y las prácticas sociales y culturales de los distintos grupos étnicos, nacionales o religiosos del país, así como la existencia de legislación relativa a las mismas, sobre todo en relación a su penalización o no, y a la posibilidad de recibir asistencia y protección, real y efectiva, por parte de las autoridades.
 - Posición de la mujer ante la ley y los tribunales, incluida la ley y los tribunales religiosos, así como la posibilidad real de denunciar y de acceso a la justicia.
 - La posibilidad de las mujeres de obtener documentación de identidad y/o de viaje, así como de viajar tanto dentro del país de origen o residencia, como fuera del mismo.
 - Las principales formas de violencia contra la mujer, así como su incidencia.
 - Situación específica del colectivo LGTB, así como la legislación relativa a la orientación sexual y a la identidad de género, y su aplicación.
 - Por último, la posible acogida y protección de la persona en caso de retorno al país de origen o de residencia.

- f. La credibilidad. Al evaluarse la credibilidad general de una petición de protección se deberá tener en cuenta:
- i. la coherencia y la razonabilidad de los hechos alegados. Debe entenderse que el hecho de que alguna afirmación o alguna prueba resulte falsa, no significa automáticamente que todo el relato sea falso, y viceversa,
 - ii. las circunstancias particulares de la persona,
 - iii. las pruebas (en su conjunto) presentadas en apoyo de las declaraciones,
 - iv. la situación del país de origen, o de residencia.

Teniendo esto en cuenta, puede decirse que, la credibilidad se establece cuando la persona ha presentado una solicitud **coherente y verosímil**, que no se contradice con la información disponible sobre el país de origen, o de residencia, y que por lo tanto, en su conjunto, **puede resultar creíble**.

- g. Por último, mencionar que la Directiva de Reconocimiento recoge que cuando las declaraciones del solicitante presentan aspectos que no están avalados por pruebas documentales o de otro tipo, se entenderán como válidas si la persona solicitante:
- i. ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición,
 - ii. ha presentado todos los elementos de que dispone y ha dado una explicación satisfactoria en relación a la falta de otros elementos,
 - iii. sus declaraciones son coherentes y verosímiles y no contradicen la información disponible,
 - iv. ha presentado con rapidez su solicitud de protección internacional,
 - v. se ha comprobado su credibilidad general

6.4 Principales aspectos a tener en consideración en la evaluación de si una persona necesita protección internacional

Cada solicitud de protección internacional debe evaluarse de forma individualizada y teniendo en cuenta todas las circunstancias, especialmente:

- a. **La gravedad de los hechos expuestos por la persona**, para determinar si los mismos pueden equivaler a persecución. En este sentido es importante destacar que el hecho de que quien solicita la protección haya sufrido persecución o daños graves, o haya recibido amenazas directas de sufrir tal persecución o tales daños, constituirá un indicio de que sus temores a ser perseguido o el riesgo real de sufrir daños graves, son fundados, salvo que existan razones fundadas para considerar que la persecución o los daños graves no se repetirán.
- b. Si la persecución es por alguno de los **motivos** recogidos en la Convención de Ginebra o en la legislación interna de cada Estado. Recordar que no es necesario que la persona que teme ser perseguida pertenezca realmente a un determinado grupo étnico, nacional, religioso, político o social, sino que el agente de persecución le impute esa pertenencia, o esas características, y que sea ésta la que motive la persecución.
- c. Que la persona tema ser perseguida y que el **temor** sea **fundado**.
- d. **El agente de persecución** para valorar la posibilidad de protección en el país de origen, o de residencia.
- e. **La posibilidad de solicitar y recibir esta protección** en el país de origen, o de residencia, así como que ésta sea real y efectiva.
- f. La posibilidad de huída interna, es decir, la posibilidad de que la persona se desplace a vivir a otra zona del país, debiendo valorarse si en esa zona la persona no va a sufrir ostracismo, si va a poder llevar una vida digna y va a tener la posibilidad de ganarse la vida.
- g. **El riesgo de un eventual retorno al país de origen o residencia**

La concurrencia de estas circunstancias son las que van a determinar la necesidad de protección internacional de la persona solicitante y, por lo tanto, si se la debe reconocer como refugiada u otorgársele el estatuto de protección subsidiaria.

PARTE II

VULNERABILIDAD Y TRAUMA

01

02

03

04

05

06

07

08

09

7. VULNERABILIDAD Y TRAUMA

7.1 Procesos psicológicos que caracterizan a las personas que solicitan protección internacional

- a. Desorientación nostálgica
- b. Crisis de identidad y redefinición de la identidad

7.2 Experiencias traumáticas y sus consecuencias psicológicas, emocionales y relacionales

7.3 Estrategias defensivas y trastornos disociativos de la identidad

7.4 Especificidad de la violencia de género

- a. Concepto de género
- b. Violencia o persecución de género
- c. Consecuencias específicas de la violencia de género

7. VULNERABILIDAD Y TRAUMA

7.1 Procesos psíquicos que caracterizan a las personas solicitantes de protección internacional

Los solicitantes de asilo y los refugiados, hombres y mujeres, son personas que en su recorrido de huida desde su país hasta aquel en el que buscan refugio, han vivido experiencias muy dolorosas y, a menudo, muy violentas. Algunas de estas experiencias son similares para ambos sexos, otras específicamente diferenciadas y capaces de afectar profundamente a su identidad de género, ya sea masculina o femenina. Todas tienen las señales del drama que ha golpeado sus vidas: algunas en el cuerpo, otras en la mente y todas, en el alma.

Antes de profundizar en las consecuencias derivadas de la violencia y el trauma extremos, y de analizar las características específicas de género, es útil describir brevemente los procesos psíquicos que forman parte de la experiencia común de quienes huyen de su propio país y buscan asilo en otro. La estabilidad de la organización psíquica entra en una profunda crisis cuando se pierde todo en muy poco tiempo. La entidad y la cualidad de las pérdidas variará de una persona a otra, pero sin embargo, todas las personas perderán: la familia, la casa, el país, los amigos, la lengua y su identidad.

Los procesos psíquicos que acompañan a un acontecimiento de tal magnitud pueden esquematizarse de la siguiente manera:

- Desorientación nostálgica (duelo): debido a la multiplicidad, la contemporaneidad y la ineluctabilidad de las pérdidas sufridas, en primer lugar la pérdida de la “casa”, ya sea como lugar físico o como concepto psíquico;
- Crisis de identidad y reelaboración de la identidad: debido al abandono forzoso, y a menudo imprevisto, de todo lo que constituía la propia identidad hasta ese momento.

a. Desorientación nostálgica (duelo).

Este concepto fue propuesto por Renos K. Papadopoulos⁹ para describir el estado que caracteriza la problemática específica de las personas refugiadas. Aunque las personas refugiadas no constituyen una categoría única con problemas homogéneos, una de las circunstancias que todas comparten es haber perdido la “casa”. Con este término se entiende no sólo la pérdida de la casa física, sino también la pérdida de la función simbólica que ésta desempeñaba en la organización y unión de las experiencias psíquicas y relacionales que han contribuido al desarrollo de uno mismo. “Sentirse en casa” es sinónimo de sentirse seguro entre los seres queridos, y dicho sentimiento no se limita a la esfera individual, sino que afecta también a la dimensión colectiva; “volver a casa” significa muchas veces volver al propio país y a su gente, y no necesariamente a la casa física. Según Papadopoulos, la pérdida de la casa es una pérdida primaria de la cual las personas sólo son conscientes en parte; son conscientes de los aspectos concretos que implica haber perdido la “casa”, pero la función organizadora y de contención que ésta desarrollaba, incluso a nivel psíquico, es intangible. La impalpabilidad de esta función, que ahora falta, crea un sentimiento de pérdida de algo que no se sabía que se tenía, y genera un estado de desorientación caracterizado por un gran dolor y una nostalgia, al que Papadopoulos ha llamado “desorientación nostálgica”. “Se crea una falta primaria y fundamental que, más allá de cualquier otra pérdida de la que sean conscientes y por la que guarden conscientemente luto, se apodera imperceptiblemente de las personas refugiadas.”¹⁰ Este factor es común a todas las personas refugiadas, y es responsable de la vulnerabilidad psíquica que las caracteriza.

b. Crisis de identidad y redefinición de la identidad

La construcción de la identidad se realiza a través de la integración y la elaboración de las identificaciones y diferenciaciones que el individuo lleva a cabo a lo largo de toda su vida. El sentimiento de identidad se desarrolla a través de un diálogo continuo entre “uno mismo” y el “otro” (otra persona diferente a uno mismo), en el que la relación con el “otro” es la trama sobre la que se construye el sentimiento de ser “uno mismo”. Sin embargo, en esta relación se comparten muchos rasgos que aproximan al individuo a la colectividad, y que inscriben su identidad personal dentro de una identidad más amplia que pertenece a la comunidad en la que vive. Amin Maalouf ha escrito: “Gracias a cada una de mis pertenencias, consideradas por separado, tengo un

parentesco con un gran número de semejantes; gracias a los mismos criterios, considerados en conjunto, tengo mi propia identidad, que no se confunde con ninguna otra.”¹¹

El sentimiento de identidad se desarrolla en la unión con los otros: “ser uno mismo” convive con “ser parecidos” y con “ser diferentes”, según los rasgos que se tomen en consideración. El sentimiento de ser “uno mismo” resiste al paso del tiempo y a las transformaciones, algunas de ellas importantes, que derivan de ello. Desde siempre los seres humanos han intentado entender cómo definir la identidad en el inevitable cambio que se produce con el tiempo. John Locke recurría a la función de la **memoria**: yo soy la misma persona que hace veinte años, porque conservo el recuerdo de los diversos estados de mi ser en el tiempo.

Más adelante veremos si la capacidad de sentirse “uno mismo”, tanto en la dimensión individual como en la colectiva, resiste también a los cambios dramáticos y violentos como los que sufren quienes solicitan asilo.

Profundizando con Leon y Rebeca Grinberg¹², psicoanalistas y expertos en migración, en el proceso a través del cual se realiza la construcción de la identidad, éstos sostienen que dicha construcción es el resultado de un proceso de interacción continua entre los vínculos de integración: espacial, temporal y social.

- El **vínculo de integración espacial** implica la relación entre las diferentes partes de “uno mismo”, mantiene la cohesión haciendo posible la confrontación con los objetos y, además, favorece la diferenciación ‘Uno mismo - no Uno mismo’, es decir, el sentimiento de <individuación>.
- El **vínculo de integración temporal** une las diversas representaciones de “Uno mismo” en el tiempo, estableciendo entre ellas una continuidad y creando la base del sentimiento de <ser uno mismo>.
- El **vínculo de integración social** implica las relaciones entre los aspectos de “Uno mismo” y los de los objetos, que se establecen a través de mecanismos de identi-

cación proyectiva e introyectiva, y hacen posible el sentimiento de <perteneencia>. ¹³

Según los Grinberg, la emigración afecta a los tres vínculos en su totalidad, creando problemas en el plano identitario. La condición de solicitante de asilo, especialmente en los casos en que va acompañada de experiencias de tortura y/o violencia de género, conduce a una ruptura de las relaciones de integración de la identidad. Las experiencias traumáticas atacan los tres vínculos que dan lugar al sentimiento de ser “uno mismo”, y provocan una fragmentación mediante la cual el sentimiento de identidad se “rompe en pedazos”.

7.2 Experiencias traumáticas y sus consecuencias en el plano psíquico, afectivo y relacional

La breve descripción de los procesos psíquicos responsables de la particular vulnerabilidad a la que están expuestas todas las personas solicitantes de asilo nos permite entender mejor las consecuencias que producen en ellas las torturas y/o la violencia ligada a la **identidad de género**. Estas prácticas violan la integridad del cuerpo alterando sus límites y atacan el sentimiento de identidad de manera específica dependiendo del género; detienen el tiempo y hace que lo fijen en un aquí y ahora.

La violencia y los traumas extremos vividos por quienes solicitan asilo les han sido provocados, en numerosas ocasiones, de forma intencionada y con el fin de destruir la personalidad de la víctima y deshumanizarla.

Se define como **tortura** “cualquier acto intencional que produzca un sufrimiento agudo físico o mental, infligido a una persona para castigarla o intimidarla, o bien para castigar o intimidar a una tercera persona relacionada con ella”.

Para las implicaciones y las consecuencias de las experiencias altamente traumáticas, nos referiremos al reciente trabajo de Massimo Germani, médico y psicoanalista, responsable del Centro de Tratamiento de Patologías Post-traumáticas y del Estrés de la Azienda Ospedaliera San Giovanni Addolorata de Roma y de Fiorella Rathaus, responsable del Proyecto Vi.To. – Acogida y atención a víctimas de tortura – del CIR.¹⁴

En la introducción de este trabajo recogemos lo siguiente: “La experiencia de la tortura deja en la persona que la sufre señales imborrables y alteraciones duraderas de la identidad, del sentido de “uno mismo”, de la

capacidad de suscribir valores compartidos y del sentimiento de confianza en sí mismo, en los demás y en el futuro. Las consecuencias de la tortura afectan a todos los aspectos de la vida del superviviente; nada es ya como antes. El nivel intrapsíquico, el interpersonal, el social y el cultural son atacados y dañados de manera profunda.

La tortura no se limita al encuentro con el ‘‘carnicero’’, sino que también consiste en la dramática experiencia de la ruptura del pacto que une a los individuos en colectividad, que sanciona la protección y el socorro por parte del Estado y de sus representantes, quienes se muestran carentes de toda ética, moral o de cualquier forma de compasión.

La experiencia de un trauma catastrófico, y especialmente de la tortura, tiene el poder de activar en el inconsciente de la víctima esas fantasías arcaicas, violentas, agresivas y destructivas, ‘‘impensables’’ y potencialmente aniquiladoras, definidas por Winnicott como ‘‘angustias primitivas’’ o por Kohut como ‘‘angustia de desintegración’’, innatas en todos los seres humanos.’’¹⁵

En el mismo trabajo leemos: ‘‘Las experiencias traumáticas extremas provocan profundas repercusiones en la psique, que llegan a afectar a funciones básicas como las asociativas y la de la memoria, empujando a la psique a estados de verdadera fragmentación.’’

La vida post-traumática se caracteriza por una especial vulnerabilidad frente a situaciones que, aunque en su forma e intensidad están muy alejadas de los terribles acontecimientos del pasado, son asimilables a los mismos por la capacidad de evocar y de actualizar las profundas heridas que produjeron. Cada suceso que induzca al superviviente a enfrentarse con la precariedad, la inseguridad personal y social, el eclipse del sentido de identidad y de la autonomía, tiende a vivirse de manera traumática a través del mecanismo de la evocación inconsciente por asimilación. Esta especial susceptibilidad se hace aún más agobiante y penetrante en las personas refugiadas que han sufrido torturas, y ello a causa de las precarias condiciones de vida y de la incertidumbre absoluta sobre su propio futuro. Estas circunstancias tienden a perpetuar las ex-

periencias de re-traumatización, ayudadas por numerosos “traumatismos secundarios” que obstaculizan la recuperación de un pensamiento prospectivo, capaz de abrir una puerta a la esperanza y, por lo tanto, al futuro. Esto influye desfavorablemente con las alteraciones de la dimensión “temporal”, producidas especialmente por la experiencia traumática extrema. En los pacientes supervivientes de torturas, el presente, habitado obsesivamente por el pasado, está ausente o es débil e inconsistente; esta limitación entre pasado y presente anula cualquier posible representación del futuro y condena al sujeto a una reiterada reactualización del suceso traumático. Las alteraciones de la dimensión temporal están estrechamente ligadas a los trastornos disociativos y a los de la memoria autobiográfica, consecuencias específicas y directas de los traumas extremos, auténticos estigmas que dan testimonio de la profundidad y extensión del daño producido por la catástrofe traumática.”¹⁶

Retomando los tres vínculos que conforman el sentimiento de identidad, veamos qué sucede cuando una persona es sometida a tortura. Para ello es necesario tener presente que aunque se han presentado por separado, su función siempre está interrelacionada y el impacto de esta violencia extrema afecta simultáneamente a los tres.

El ataque a la integridad del cuerpo y de la psique, realizado a través de la tortura, mina el vínculo de integración espacial, ya que destruye la relación entre las diferentes partes de “uno mismo”, sobre todo, del ser corpóreo. En la tortura, el cuerpo es la puerta de entrada para aniquilar la personalidad. “El cuerpo se convierte en memoria de cicatrices visibles e invisibles. De abominables penetraciones sexuales que invaden el espacio interno, privado y secreto, y lo ligan a percepciones vergonzosas, brutales, inefables.”¹⁷ La unidad del cuerpo y de la psique, y su interrelación, se fragmentan y la víctima pierde el sentimiento de individualización, es decir, de integración de las diferentes partes de “uno mismo”, consciente e inconsciente.

Las experiencias de tortura y violencia extremas afectan al vínculo de integración temporal, ya que interrumpen la continuidad de “uno mismo” en el tiempo. No es posible conservar el sentido de continuidad con “uno mismo” tras la devastación del cuerpo y de la mente provocada por una violencia extrema e intencionada. Cuando la violencia supera la capacidad del individuo para afrontarla, ésta no se graba en la memoria explícita, de la que se conserva el recuerdo, sino que sólo se graba en la memoria implícita, de la que no se tiene un recuerdo consciente. Según Anna Sabatini Scalmati: “Podemos decir que se puede dar la paradoja de

que las víctimas de torturas no tengan recuerdos, sino representaciones alucinatorias. De esto se deriva que los recuerdos del trauma no se perciben como una memoria trágica ligada a un periodo del pasado, sino que se reviven, y a veces se ven a través de alucinaciones, como un suceso que ocurre de nuevo.” La consecuencia de ésto es la obsesión y la congelación de la experiencia traumática, que proyecta un cono de sombra sobre el pasado pre-traumático, acribilla el presente con pesadillas y flash-back que hacen revivir los hechos traumáticos casi como si fuesen reales, e impide la proyección hacia el futuro. La perspectiva temporal, por lo tanto, se reduce a una única dimensión sin tiempo, en la que el sentimiento de continuar sintiéndose uno mismo ha sido hecho pedazos.

Finalmente, el vínculo de integración social, al igual que los demás vínculos que contribuyen a la formación de la identidad, se ve afectado por la tortura ya que ésta arranca al individuo de su comunidad y destruye el sentido de pertenencia que lo ataba a ella. El sentimiento de no pertenencia se experimenta en diferentes niveles:

- para muchas de las personas que solicitan asilo es el propio Estado el que perpetra la violencia o, cuando menos, no es capaz de ofrecer la protección necesaria para garantizar su seguridad;
- a menudo la violencia y la humillación se infligen ante los ojos de familiares, o se obliga a ser testigo de la violencia que sufren los seres queridos, agrediendo brutalmente la relación entre el individuo y su mundo relacional y afectivo;
- con la huida, las personas que solicitan asilo están condenadas a vivir en el exilio y a no poder sentirse “en casa” en su propio país.

El daño causado al vínculo de integración social provoca aislamiento social y afectivo respecto a los vínculos precedentes, y mina la capacidad de construirlos de nuevo.

7.3 Estrategias defensivas y trastornos disociativos de la identidad

Cuando el grado de dolor al que se expone a un individuo supera su capacidad para soportarlo, éste adopta mecanismos autoprotectores que representan una respuesta de adaptación a la imposibilidad de canalizar el alcance traumático de la experiencia que está viviendo. Dichos mecanismos representan las mejores estrategias autoprotectoras posibles para el individuo en ese momento determinado.

Una estrategia autoprotectora, descrita por Renos K. Papadopoulos¹⁸, es la “**congelación**”: es decir, la multiplicidad de las pérdidas y las condiciones de privación a las que deben sobrevivir muchas de las personas que solicitan asilo, producen una “congelación” que reduce el repertorio de sentimientos, percepciones y funciones de los que dispone el individuo.

El término congelación proviene de los recientes descubrimientos de la traumatología médica. Se ha constatado que en condiciones ambientales de frío, los individuos gravemente heridos y que no han tenido asistencia, no sangran hasta morir, como se podría esperar. Durante la guerra de las Islas Malvinas (1982), se constató entre los soldados con heridas múltiples graves que fueron abandonados durante mucho tiempo en el frío una tasa de mortalidad inesperadamente baja, y tras muchas investigaciones, se descubrió que las condiciones de frío incrementaban los mecanismos de autodefensa del cuerpo. Este descubrimiento ha revolucionado el campo de la traumatología médica y ahora, en vez de bloquear la reacción autoprotectora del organismo envolviendo a los heridos con prendas cálidas, la favorece induciendo una hipotermia controlada.

Coherentemente con estos desarrollos, la hipotermia psicológica limita al mínimo esencial la actividad del individuo; suspende temporalmente las funciones, sentimientos y relaciones, y canaliza la energía disponible hacia una gama limitada de funciones vitales que exigen concentración. No implica necesariamente una disociación traumática patológica, sino que podemos considerarla como una reacción normal ante circunstancias anormales, un mecanismo autoprotector que tiene la posibilidad de ser autoterapéutico.

Sin embargo, es posible que las experiencias traumáticas, si los recursos internos y los externos no son suficientes, lleven a una disociación patológica.

“La disociación es la consecuencia más típica de las experiencias traumáticas extremas. Representa el resultado de una ausencia de integración de aspectos de la percepción, de la memoria, de la identidad y de la consciencia”.

La disociación forma parte de los llamados mecanismos de defensa de la psique. En efecto, la psique, cuando debe afrontar situaciones difíciles, conflictivas, dolorosas o traumáticas, adopta, de un modo totalmente inconsciente, estrategias defensivas con el fin de protegerse del dolor. Los mecanismos de defensa se dividen en primarios y secundarios. Las defensas de tipo primario son las más potentes, las más arcaicas y las más “costosas” para la economía psíquica global. (...) Frente a las experiencias de alcance emotivo agobiantes y aniquiladoras, como la tortura, las violaciones y la violencia extrema, las defensas usuales no suelen ser suficientes para proteger la psique de la invasión de contenidos capaces de trastornarla completamente. Justamente para crear un último freno que impida la invasión psíquica de contenidos que amenazan con la aniquilación total de la personalidad humana y la destrucción del espíritu individual, aparecen las defensas más primitivas y, en especial, las defensas disociativas: para impedir que lo impensable se convierta en experiencia. (...) Por lo tanto, también las defensas disociativas asumen inicialmente una tarea muy positiva: la de contribuir a preservar la vida psíquica de la persona. Las “ventajas” de la defensa disociativa frente a condiciones insoportables y aniquiladoras son obvias: se aleja totalmente del dolor, del terror, del horror y de la idea de una muerte inminente. Pero la “desventaja” es que, una vez que se ha producido, especialmente tras traumas extremos, la disociación posee una pertinaz tendencia a operar de forma autónoma, bajo la forma de auténticos complejos traumáticos autónomos. Los fragmentos no elaborados del trauma se “enquistan” dentro de una parte (o más) de la personalidad, que adquiere características disociativas y, por lo tanto, muy inestables, amenazando, en el momento de su reactivación, las áreas más sanas.

Las partes disociadas tenderán a reaparecer, según un mecanismo de activación “automático”, absolutamente involuntario, en situaciones estresantes, positivas o negativas, en las que las fronteras habituales del Yo resultan amenazadas.

También algunos recuerdos con un especial e intenso matiz afectivo estarán disociados en estados separados de la mente, y podrán estar disponibles, sobre todo repentinamente, en momentos diferentes. Las personas traumatizadas, por lo tanto, pueden volverse repentinamente amnésicas respecto a especiales situaciones o detalles vividos (lagunas amnésicas inconscientes y “parciales”) y pueden parecer inesperadamente diferentes en su comportamiento, muchas veces confusas o “perplejas”. Quien las observa, a menos que no sea un experto o que no haya tenido también una historia traumática, no sospecha nunca una disociación, y considera que su interlocutor es inestable, “extraño”, mentiroso o que está de mal humor.

Clínicamente las formas disociativas post-traumáticas se caracterizan por la manifestación imprevista, y muchas veces urgente, de estímulos que por vía asimilativa conducen, a veces de manera inexplicable, a las experiencias de tortura, al contexto ambiental o a cualquier señal mnémica asociada a ésta.

Las situaciones especialmente favorables para activar una disociación son aquellas en las que existe un enfrentamiento con la autoridad, sobre todo si ésta se percibe como amenazadora y con ánimo de juzgar. La duración de los episodios disociativos no es previsible, pero es raro que se prolonguen más allá de algunas horas. En los casos de persistencia de la disociación durante más de 24-36 horas es más correcto hablar de un auténtico “estado disociativo”.

Entre los síntomas disociativos que aparecen con más frecuencia en las personas víctimas de un trauma extremo o de tortura, están:

- **Despersonalización:** experiencia de sentirse alejado, o como un observador extraño, de los propios procesos mentales y del propio cuerpo; sentirse como un autómatas o como en un sueño; “entorpecimiento” y alejamiento de las propias reacciones afectivas, con miedo a perder el control.
- **Escapismo:** sensación de alejamiento del ambiente, o percepción del mundo externo como extraño o irreal.
- **Numbing:** sentido de entumecimiento y embotamiento psíquico, con una marcada reducción de la reactividad emocional.
- **Freezing:** bloqueo, “congelación” más o menos completa de la moti-

lidad y, a veces, de la sensibilidad.

- **Confusión de la identidad:** sensación de incertidumbre, de perplejidad o conflicto sobre quién se es. Como si dentro de la propia persona se desarrollase una lucha por definirse a sí mismo.
- **Alteración de la identidad:** cambio de la identidad de una persona, observable por los demás como personalidad completa o parcialmente diferente, con recuerdos, gestos y comportamientos diferentes.
- **Amnesia disociativa:** es la incapacidad de recordar sucesos concretos e importantes de la propia historia personal (“agujeros” en la memoria o “tiempo perdido”). El recuerdo no se ha perdido completamente, pero no se encuentra en la zona de la consciencia, sino en el de la inconsciencia. Se considera una pérdida reversible de la memoria. Se presenta como una laguna o una serie de lagunas conectadas, sobre todo, a sucesos traumáticos, que a veces reaparecen en la consciencia pero no pueden retenerse completamente durante mucho tiempo.”¹⁹

7.4 Especificidad de la violencia de género

a. Concepto de género²⁰

La violencia de género afecta directamente a la identidad de género masculina y femenina. Como se ha mencionado con anterioridad, el término “**género**” se refiere a *las características y a las oportunidades económicas, sociales y culturales asociadas al hecho de ser una mujer o un hombre*. En la mayor parte de las sociedades esto no significa simplemente ser diferentes desde el punto de vista biológico, sino sobre todo, corresponder a expectativas diferentes desde el punto de vista del aspecto externo, de las cualidades, de los comportamientos y del trabajo; expectativas ligadas a la condición de ser mujer u hombre, que actúan con la fuerza de normas interiorizadas. También las relaciones entre hombres y mujeres – ya sea en la familia, en el puesto de trabajo o en el ámbito público – reflejan la conciencia de las cualidades, atributos, roles y comporta-

mientos propios de mujeres y hombres.

El género se diferencia del **sexo**, por lo tanto, por el hecho de ser de **naturaleza social y cultural** más que biológica. Sus connotaciones distintivas y sus características **varían de una sociedad a otra** y evolucionan con el paso del **tiempo**.

“El concepto de género es:

- **Relacional:** no describe las características de mujeres y hombres como tales, sino las relaciones que se instauran entre ellos y la manera en que éstas se establecen socialmente.
- **Jerárquico:** casi todas las sociedades tienden a atribuir mayor importancia y valor a las características y a las actividades relacionadas con todo lo masculino y a establecer relaciones no igualitarias de poder.
- **Histórico:** porque se basa en factores que evolucionan en el tiempo y en el espacio y son, por lo tanto, susceptibles de modificación.
- **Contextual:** la diferencia de género se estructura en función de otros factores pertenecientes a cada contexto, como por ejemplo la etnia, la clase social, la cultura, etc. Por ello, es necesario tener en cuenta el contexto a la hora de analizar las relaciones entre hombres y mujeres.
- **Institucional:** el concepto de género no se refiere sólo a las relaciones personales entre los sexos, sino también a las que se establecen en el ámbito de las instituciones sociales, como la familia, la escuela o los servicios sanitarios, extendiéndose al sistema social general, fundado en valores, leyes, religiones, etc.

Por su parte, las **relaciones de género** son:

- **Personales:** porque los roles de género que hemos interiorizado definen lo que somos, lo que hacemos y la idea que tenemos de nosotros o nosotras mismas.
- **Políticas:** porque las normas y roles de género están apoyados y promovidos por las instituciones sociales, y oponerse a ellos significa oponerse al modelo organizativo de la sociedad.”²¹

b. Violencia o persecución de género²²

Como se ha recogido previamente, la Asamblea General de la ONU adoptó el 20 de diciembre de 1993 la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres*. Esta Declaración proporciona, por primera vez, una definición amplia de la violencia contra las mujeres. De esta forma la define como “cualquier acto de violencia sexista que produzca, o pueda producir, daños o sufrimiento físicos, sexuales o psicológicos, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o en la vida privada.”

La violencia o persecución de género puede afectar tanto a hombres como a mujeres. Pero teniendo en cuenta que las relaciones de poder entre hombres y mujeres están marcadas por una dominación de lo masculino sobre lo femenino afecta, fundamentalmente, a las mujeres. No obstante, también se ejerce en relación a la orientación sexual; siendo, en este caso, perseguidos tanto hombres como mujeres que no responden a las expectativas sociales relativas a la opción sexual.

La mayor parte de las personas solicitantes de asilo víctimas de violencia o persecución de género, fundamentalmente mujeres, pero también homosexuales y transexuales, han sufrido violencia física y psicológica, violaciones y actos humillantes y degradantes. La violencia sexual se ejerce tanto para dañar directamente a la víctima como para castigar a los hombres de su familia, y a menudo se realiza en presencia de los maridos, los padres, las madres, los hijos o las hijas. Es decir, además de dañar a la víctima en su dignidad, ataca a sus lazos familiares infligiendo heridas difícilmente curables y modificándolos para siempre. Por ello, debe entenderse que la violencia sexual es una violencia de género que afecta tanto a la mujer como a su contexto familiar y social, y como tal, se usa también como instrumento de destrucción de una comunidad.

Como ha recogido en sus informes, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, “el abuso sexual quiere ser una demostración de victoria sobre los hombres del grupo contrario que no han sabido proteger a sus

mujeres. Es un mensaje de castración de los enemigos. **Es una guerra entre hombres sobre el cuerpo de las mujeres”**.²³

Cada vez es más frecuente en los conflictos armados el uso de la violación como arma de guerra, de represión política o de limpieza étnica; con ella se golpea en el corazón del sistema de las relaciones hombre-mujer en las que se basa la comunidad. Las Naciones Unidas²⁴ y otras fuentes han documentado ampliamente el uso de dicho instrumento en diversos contextos: durante la guerra de la ex Yugoslavia, por ejemplo, decenas de miles de mujeres musulmanas fueron retenidas en “campos de violación” donde eran violadas repetidamente y obligadas a dar a luz niños contra su voluntad. La violación por genocidio, a menudo seguida del asesinato, fue perpetrada contra un número aún mayor de mujeres tutsi en el conflicto de Ruanda en 1994.

La violación está prohibida por el derecho internacional y es reconocida como acto de tortura o trato cruel, inhumano y degradante cuando se usa como forma de represión política, castigo, coacción o intimidación, y cuando es perpetrada por agentes estatales, o con su aquiescencia, o bien, cuando el Estado no es capaz de impedirlo ni de castigar a los culpables.

“Cualquiera que sea el motivo, la violación puede tener efectos devastadores en la salud reproductiva de la mujer. A menudo el daño físico y psicológico causado por la violación incide permanente o temporalmente en la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres y tiene consecuencias duraderas en la salud reproductiva de las víctimas.

Varias investigaciones realizadas en Estados Unidos constatan que un 30 por ciento de las mujeres que sufren una violación adquiere como consecuencia de la misma, una enfermedad de transmisión sexual. Las víctimas de violación tienen además un mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, como SIDA, gonorrea, sífilis y herpes genital, así como otras consecuencias a largo plazo sobre la salud. Las mujeres están más sujetas biológicamente a la adquisición de enfermedades de transmisión sexual, y las consecuencias son más graves y peligrosas para la vida de las mujeres que para los hombres. Además, están expuestas al riesgo de embarazos no deseados.

La violación también puede causar un trauma emocional que se manifiesta con depresión, incapacidad de concentración, trastornos del sueño y de la alimentación; sentimiento de rabia, de humillación y de culpabi-

lidad, y con graves problemas sexuales, entre ellos problemas para conseguir la excitación sexual, miedo del sexo, menor funcionamiento sexual.”²⁵

c. Consecuencias específicas de la violencia de género

La tipología de las torturas que sufren las mujeres tiene una fuerte connotación sexual y amenaza su identidad de género, construida social y culturalmente. Sin embargo, no sólo son víctimas las mujeres, sino también los hombres homosexuales, y más de lo que se piensa, los heterosexuales, quienes suelen callar mucho más que las mujeres. No nos vamos a ocupar de las características específicas de la violencia sexual sufrida por los hombres solicitantes de asilo, no obstante, muchas de sus implicaciones son muy similares a las detectadas en las mujeres ya que es la esencia de ser hombre y de ser mujer, sexuados, lo que es atacado brutalmente, alterando sus respectivos roles de género.

La destrucción física y psicológica que hemos descrito en el apartado relativo a las “Experiencias traumáticas y consecuencias en el plano psíquico, afectivo y relacional”, también se debe aplicar a la violencia de género, que se ejerce sobre todo como violencia física, psíquica y sexual, y que – como se ha dicho - afecta fundamentalmente a las mujeres. Ésta se lleva a cabo sobre todo a través de la violación y las múltiples violencias y humillaciones que la acompañan, despojando a la víctima de su dignidad humana. A continuación describimos esquemáticamente las implicaciones específicas que la caracterizan:

- Viola el tabú sexual, provocando violentos sentimientos de vergüenza y de culpa;
- Viola, más que ninguna otra violencia física, la frontera que separa el interior - físico, psíquico y emocional – del exterior;
- Amenaza profundamente la identidad y, en especial, su componente ligado al género;
- Destruye el rol que la víctima encarnaba en la familia y en su más amplio sistema social;

Las consecuencias en el plano psíquico, afectivo y relacional son aún más devastadoras, si esto es posible, cuando la víctima proviene de una cultura tradicional patriarcal donde el honor y la vergüenza son valores profundamente enraizados. En estos contextos en los que la cultura es de tipo comunitario y deja poco espacio a la individualidad, a menudo la víctima de violación es expulsada de la comunidad, rechazada por el marido e, incluso, por su propia familia. El dolor moral que tal violencia provoca muchas veces no puede ser aliviado por la solidaridad de otras personas y, cuando es posible, debe esconderse.

Todo ello explica las grandes dificultades que se encuentran a la hora de identificar a las víctimas de la violencia de género, ya que muchas veces éstas esconden la violencia que han sufrido. Sin embargo, para poder acceder al procedimiento de protección internacional, la persona debe ser capaz de contar la historia de manera coherente, de explicar las conexiones lógico-causales entre un suceso y otro, debe tener un tono afectivo apropiado a los contenidos que expone y, a menudo, todo esto es imposible debido a las consecuencias del drama sufrido. En la siguiente parte dedicada a la entrevista veremos cómo gestionar casos de este tipo y favorecer la identificación e intervención con las víctimas de violencia o persecución de género.

LA ENTREVISTA A PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

09

08

07

06

05

04

03

02

01

8. LA ENTREVISTA A PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

8.1 Aproximación transcultural

8.2 La comunicación

8.3 El papel durante la entrevista de quien realiza la interpretación

8. LA ENTREVISTA A PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

8.1 Aproximación transcultural

La especial vulnerabilidad de las personas solicitantes de protección internacional víctimas de violencia de género, al igual que de cualquier otro tipo de violencia extrema, influye naturalmente en la calidad de la entrevista que éstas son capaces de tener durante el procedimiento para la obtención del reconocimiento de esta protección.

Sin embargo, esta entrevista también va a estar influenciada por el hecho de que quienes solicitan la protección suelen provenir de países cuya cultura, generalmente de tipo tradicional y patriarcal, es muy diferente a la nuestra, lo que puede constituir un obstáculo para la comprensión recíproca. Por ello señalemos, en primer lugar, qué entendemos por el concepto de cultura. Con este objeto, nos serviremos de la definición de Cecil Helman: “**Cultura** es un conjunto de líneas guía, explícitas e implícitas, que los individuos heredan como miembros de una sociedad concreta, y que les indican cómo ver el mundo, cómo experimentarlo emocionalmente y cómo comportarse en él en relación a otras personas, a las fuerzas sobrenaturales o a los dioses y al medio natural.”²⁶

Esta definición recoge diversos aspectos de la complejidad de este concepto:

- La reciprocidad de la relación entre individuos y sociedad en la construcción de la cultura.
- Su dimensión temporal, que atraviesa las generaciones.
- Su influencia, que impregna la visión del mundo, la experiencia emocional, los comportamientos.
- Su profundidad, que incide en la relación de los individuos con la naturaleza y con la dimensión sobrenatural.

La aproximación transcultural es un modelo que tiene como

objetivo la realización del encuentro con el “otro” en los más diferentes contextos: sanitario, social, legal. El encuentro sólo es posible si se reconoce la identidad del “otro” y si se respetan las lógicas culturales. Esto conlleva el reconocimiento de la pluralidad y el dinamismo de los elementos que contribuyen a la formación de las identidades.

Esta aproximación deriva de las enseñanzas de George Devereux, que basándose en los descubrimientos del psicoanálisis y de la antropología, especialmente en los trabajos de Lévy-Strauss, postula que para entender y atender a personas de una cultura diferente a la del terapeuta, es necesario el uso complementario, aunque no simultáneo, de una perspectiva antropológica y de una psicoanalítica. La antropología sirve para descodificar el significado colectivo; el psicoanálisis para descodificar el significado interno, individual. Este modelo teórico recibe el nombre de **“complementarismo”**.

El desarrollo de la teoría complementarista – que conjuga, sin fusionarlas, las técnicas y los métodos de la psicología y de la antropología – ha sido experimentado durante más de veinte años en Francia, primero por Tobie Nathan, alumno de Devereux, y después por Marie Rose Moro, alumna de Tobie Nathan. Nosotros nos vamos a referir, principalmente, al modelo seguido por Moro en el Hospital Avicenne de Bobigny, en la periferia norte de París.

Los desarrollos del complementarismo ya no pertenecen exclusivamente al ámbito del psicoanálisis; sino que diversos modelos teóricos, no sólo psicológicos, usan el método complementarista, es decir, aproximan la lectura antropológica a las pautas de lectura de su propia profesión. Esto nos permite definir este modelo como **“aproximación transcultural”** y promover su difusión entre los y las diferentes profesionales, como médicos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, y otros. Consideramos que ello debe formar parte del bagaje profesional de quienes trabajan con las personas que solicitan protección internacional.

Los ejes de la Aproximación Transcultural

- **Universalidad psíquica:** “lo que define al ser humano es su funcionamiento psíquico. Es el mismo para todos. De este postulado deriva la necesidad de asignar el mismo estatuto (ético y también científico) a todos los seres humanos, a sus producciones culturales y psíquicas, a sus modos de vivir y de pensar, aunque sean diferentes y a veces desconcertantes (Devereux, 1970). Enunciar tal

principio puede parecer obvio, pero los aspectos implícitos de numerosas investigaciones denominadas científicas que se han llevado a cabo están ahí para recordar que este principio teórico no siempre se respeta.²⁷ La noción de universalidad psíquica se propone como principio ético e instrumento técnico: es la necesidad de comprender desde dentro los elementos que influyen profundamente en el cuerpo, el ambiente y el pensamiento.

- **Codificación cultural:** si todos los seres humanos tienden a *universal*, lo hacen a través del *particular* de la cultura a la que pertenecen. La codificación cultural es el sistema de categorías que en una determinada cultura permite leer el mundo y su disposición. Construye significados comparados dentro de un mismo sistema cultural. El modo de leer la realidad que nos rodea está hecho de representaciones, en parte conscientes y en parte inconscientes, bien individuales o bien colectivas. Para realizar un encuentro auténtico con el “otro” es indispensable escuchar y tratar de entender las representaciones del otro sin reconducirlo a las nuestras. Es necesario **des-centrarse** y tratar de entender qué quiere decir el “otro” según sus pautas de lectura, y no según las nuestras.

Hay tres niveles de codificación cultural fundamentales, que deben tenerse siempre en cuenta para entender, acoger y asistir.

Los tres niveles de la codificación cultural:

- **El primer nivel es el del ser:** hombre o mujer. Esto significa entender cómo se ha construido culturalmente **ser hombre** o **ser mujer** en las variaciones posibles a lo largo del ciclo de la vida: hijo-hija, marido-mujer, padre-madre. Cada uno de los status conlleva una serie de expectativas, sentimientos y deberes sobre los que la violencia de género tiene un efecto devastador, incluso en relación a la especificidad cultural en la que se basan.
- **El segundo nivel es el del sentido.** Se refiere al significado que la persona atribuye a los acontecimientos que le suceden. La construcción del sentido es cultural e indi-

vidual, pero el sentido cultural siempre es el primero. Es necesario buscar el sentido hasta encontrarlo; éste existe siempre: es la explicación que las personas se dan para gestionar el ciclo de la vida. A menudo las explicaciones son múltiples, y es importante explorarlas. Esto es válido también cuando el acontecimiento en cuestión no forma parte del ciclo de la vida, sino que irrumpe en él destruyéndolo, como es el caso de la tortura o de la persecución de género.

- **El tercer nivel es el del hacer.** Se trata de lo que las personas deben hacer ante un suceso para que éste se desarrolle bien o sin daño. Todos los acontecimientos importantes del ciclo vital merecen una gran atención y es recomendable informarse sobre el modo en que se realizan en el país de origen. Frente a un acontecimiento violento como la persecución de género, que ataca a la identidad de género en su **ser**, es necesario entender de qué modo puede ser inscrito en un proceso que permita a la víctima sobrevivir a él. La víctima de violencia extrema debe encontrar un contexto de acogida en el que sea posible acceder a su codificación cultural para comprender de qué modo ayudarla a reconstruirse en relación al ser, al sentido y al hacer.

Todo lo expuesto hasta ahora nos sirve para afrontar la entrevista con las personas solicitantes de protección internacional víctimas de tortura o de persecución de género, ya que ésta se verá muy influida por su codificación cultural y por las consecuencias psicológicas de la violencia sufrida.

8.2 La comunicación

Los agentes de cualquier ámbito profesional que tengan que realizar una entrevista con el objeto de identificar a aquellas personas que tengan derecho a la protección internacional, deben poseer las competencias necesarias para reconocer y gestionar los posibles obstáculos comunicativos que puedan impedir la identificación de las víctimas de violencia o persecución de género.

Como hemos visto, las consecuencias de la tortura o de la violencia extrema pueden provocar problemas en la capacidad de recordar y contar los sucesos traumáticos que les han obligado a escapar, o en la capacidad de relacionarse con la persona que realiza la entrevista; además, la pertenencia a culturas diferentes a la nuestra puede codificar las experien-

cias vividas de una forma incomprensible algunas veces para quien, como nosotros, posee códigos culturales diferentes. En la entrevista, todo esto puede traducirse en comportamientos enigmáticos que, si no se comprenden, pueden inducir a quien realiza la entrevista a cometer errores de valoración. Esta circunstancia podría impedir la posibilidad de obtener el estatuto de refugiada a personas que tendrían derecho a él.

A continuación se exponen algunos ejemplos de comportamientos que se pueden encontrar durante este tipo de entrevistas y que pueden obstaculizar la calidad de ésta y, con ello, dificultar la valoración del caso.

Comportamientos de la persona que solicita protección que obstaculizan la entrevista

- **Negación, esquivéz, silencio:** son los mecanismos defensivos, sólo en parte conscientes. Las personas que han sufrido torturas o violencia de género son particularmente reacias a hablar de ello, bien sea porque eso les obligaría a revivir esas experiencias, o bien porque éstas vienen acompañadas de un profundo sentido de la vergüenza. Las torturas y la violencia sexual humillan a la persona e infringen violentamente y de manera destructora el tabú ligado a la sexualidad. Ello hace que en muchas ocasiones sea imposible traducir esta violencia en palabras.
- **Dificultad en la reconstrucción y en la coherencia narrativa:** los traumas extremos tienen consecuencias en la función de la memoria y en la capacidad de señalar los nexos lógicos entre las diversas sucesiones de acontecimientos. Esto hace a veces que el discurso resulte incoherente, o poco comprensible, para quien lo escucha.
- **Incongruencia emocional o inadecuada:** no es sólo la coherencia lógica la que falla, sino que a menudo se encuentra también una incoherencia entre el contenido del discurso y la emoción que lo acompaña. A veces el comportamiento no verbal es inadecuado respecto al contenido que se expresa a nivel verbal, o inadecuado respecto al contexto y al interlocutor.

- **Hipervigilancia, hostilidad, desconfianza:** son comportamientos que a veces caracterizan el intercambio comunicativo de solicitantes de asilo que han sufrido traumas extremos. Son consecuencia de la violencia sufrida y de la necesidad de mantener el máximo nivel de vigilancia y de control. Por desgracia, son comportamientos que predisponen negativamente a quien realiza la entrevista y que obstaculizan la posibilidad de recoger la historia con la profundidad que sería necesaria.
- **Sumisión, pasividad:** sin embargo, no es raro encontrar también el comportamiento opuesto al descrito. Frente al poder del que están investidos las autoridades que se encuentra durante el procedimiento, la persona que solicita la protección puede mostrar un comportamiento tan pasivo que no sea capaz de encontrar los recursos para contar la historia de la que ha sido protagonista, y víctima al mismo tiempo. Su atención se concentra en el intento de complacer, de no molestar y de obtener benevolencia.
- **Alejamiento, torpeza, “anestesia emocional”:** como consecuencia de los traumas sufridos, a menudo, quienes solicitan asilo presentan un comportamiento ausente, como si nada les afectase realmente. El repertorio de sus emociones se reduce y las posibilidades de proporcionar toda la información necesaria para instruir el procedimiento de solicitud de asilo suelen resultar escasas.

Todos estos comportamientos entran en el procedimiento comunicativo de la entrevista y hacen especialmente compleja la gestión de la misma y el análisis del caso.

Sin embargo, para la plena comprensión de un suceso dentro de un proceso comunicativo no se puede prescindir de la consideración del contexto en el cual se desarrolla la conversación.

Esto que puede valer para cualquier tipo de comunicación, tiene una mayor relevancia en el contexto que nos ocupa, cuando la entrevista está orientada a identificar e intervenir con solicitantes de protección internacional víctimas de violencia de género. Si quien realiza la entrevista no comprende la correlación entre un suceso y la matriz en la que éste se verifica, el discurso puede resultar difícil de comprender o poco creíble, y su opinión puede comprometer la concesión de la protección a la que la persona tiene derecho.

Por ello vamos a examinar, aunque sea a grandes rasgos, el contexto comunicativo en el que podría desarrollarse una entrevista profesional con una persona solicitante víctima, o potencial víctima, de violencia o de persecución de género.

Cada comunicación adquiere un significado claro sólo dentro del contexto relacional y ambiental en el que se desarrolla. Quien realiza una entrevista profesional, en cualquier tipo de profesión, debe ser consciente de las variables que intervienen en el proceso comunicativo para poder gestionarlas y evitar que éstas actúen invalidando el resultado de la entrevista.

Contexto. El contexto que da significado a una comunicación está formado por:

- el lugar físico en el que se desarrolla el intercambio comunicativo,
- las personas implicadas,
- los sentimientos y las ideas que los participantes tienen de sí mismos, de las otras personas que participan y del lugar.

Variables relativas al lugar. El significado que las personas dan al lugar influye en el resultado comunicativo ya que va a estar ligado a la simbolización afectiva del lugar en la percepción de las personas. Esto es válido tanto para quienes solicitan la protección como para el personal implicado en su acogida y asesoramiento. La **simbolización afectiva** de este personal es el resultado de todo lo que piensan y sienten respecto a la función que ejercen y a la institución para la cual trabajan. Del mismo modo, la simbolización afectiva de quienes solicitan la protección, es el resultado de lo que éstas piensan y sienten respecto al lugar, el objetivo y la función de la institución a la que se han dirigido. El marco que dará significado a la comunicación dependerá en gran medida de estos componentes, sólo en parte conscientes, por lo que es importante que los mismos sean explorados para gestionar mejor los procesos comunicativos tanto verbales como no verbales.

VARIABLES RELATIVAS A LAS PERSONAS Y A SU POSICIÓN DE PODER. En todas las profesiones de apoyo, el poder está desequilibrado a favor de la autoridad o del personal técnico, y en el contexto que nos ocupa esto se produce en un grado enorme. Es muy importante que se sea consciente de ello, porque una asimetría tan marcada obstaculiza la construcción de una relación de reciprocidad, necesaria para una comunicación eficaz y productiva. Este desequilibrio de poder se agudiza por el modo de percibir a la autoridad en la mayor parte de los países de procedencia de las personas solicitantes. En muchos de estos países no está permitido culturalmente expresar dudas o manifestar desacuerdo frente a la persona revestida de autoridad. Ello obstaculiza la posibilidad de pedir las aclaraciones necesarias y de aprovechar plenamente las oportunidades propuestas.

VARIABLES RELATIVAS A LAS IDEAS DE LA PERSONA QUE REALIZA LA ENTREVISTA. Los sentimientos, las ideas y los conocimientos que la persona que realice la entrevista tenga antes de la misma le influirán tanto en el nivel consciente como en el inconsciente. Por ello es fundamental que quien realice la entrevista tenga un buen nivel de conocimiento del contexto político, social y cultural del país de origen de ésta. Además de este conocimiento, es también importante que sea consciente de las ideas y los sentimientos que dicho conocimiento le produce, y ello con el fin de limitar al mínimo la influencia de las ideas preconcebidas y, así, mejorar la capacidad de escucha.

COMPETENCIAS RELACIONALES DE LA PERSONA QUE ENTREVISTA. Las principales competencias relacionales para establecer una relación comunicativa constructiva son:

- **Empatía:** es la capacidad de establecer un contacto emocional con la otra persona y de entender la experiencia que cada una tiene de sí misma y de su propia realidad. La empatía implica la capacidad de ponerse a la distancia adecuada, es decir, una distancia que permita entender a la otra persona y sus emociones sin verse afectada.
- **Distancia adecuada:** es la distancia menor dentro de la cual la persona que realiza la entrevista puede gestionar la relación sin verse inmersa en la problemática de la otra persona. Si la distancia fuese “muy lejana”, impediría una relación empática. No existen parámetros fijos sobre la distancia adecuada; si no que cada persona debe establecerla para cada caso a través de su propia competencia profesional, su experiencia, el intercambio en un equipo de trabajo y la

supervisión psicológica individual o de grupo.

- **Aceptación:** es la apertura y la ausencia de juicio. Aceptar a la otra persona no significa compartir o aprobar lo que hace o dice, sino acogerla y respetarla como tal. Un comportamiento de aceptación facilita la expresión de sentimientos y vivencias personales.
- **Honestidad:** muchas veces se intenta o se da seguridad a las personas sin que existan motivos reales para hacerlo. En algunas ocasiones, quien realiza la entrevista puede tender a esconder parte de la verdad. Tranquilizar a las personas solicitantes cuando no tenemos elementos suficientes para hacerlo es faltar a la honestidad. Es importante que la honestidad sea un punto clave de la relación con quien está solicitando la protección.
- **Escucha activa:** es al mismo tiempo una capacidad y una técnica de conducción de la entrevista, y requiere atención y concentración. Es necesario ser capaces de realizar las preguntas adecuadas y de facilitar la expresión de los pensamientos, de las vivencias y de los sentimientos de la otra persona. Para conseguir realizar una escucha activa es necesario dejar a parte todas las preocupaciones personales y des-centrarse, es decir, asumir como centro de nuestra atención a la persona y su historia, la escucha activa implica ponerse en su lugar, acceder a su esquema de referencia, a su mundo.

Algunas intervenciones, verbales o no verbales, facilitan el intercambio comunicativo y la expresión del punto de vista y de los sentimientos de la otra persona. Se trata de intervenciones que deberían formar parte de cualquier entrevista profesional y que con solicitantes de asilo adquieren una importancia aún mayor.

Componentes de la escucha activa:

- Usar un lenguaje adecuado al nivel de competencia lingüística, al nivel cultural y al tipo de persona que se tiene delante. El uso de un lenguaje técnico o complejo, además de resultar poco comprensible en cuanto al contenido, co-

munica escaso interés por el otro.

- Aclarar las dudas, dar información, señalar los recursos es útil para ayudar a la persona a afrontar la situación.
- Prestar atención a los tiempos de interacción: las preguntas o intervenciones apremiantes o, al contrario, escasas, obstaculizan el flujo comunicativo y no facilitan la apertura de la otra persona. Las intervenciones inoportunas, además, no le hacen sentir que se está comprendiendo su situación y los sentimientos ligados a ella. Por el contrario, gestos con la cabeza, una sonrisa, un tono alentador, pueden apoyar a la persona y ayudarla a abrirse.
- Reflexionar sobre los sentimientos de la persona que solicita asilo es una intervención verbal de escucha activa, consistente en restituir los sentimientos subyacentes a un problema o a un suceso que la persona cuenta y que el agente ha percibido. Reflexionar sobre estos sentimientos transmite interés, participación, y demuestra que se da valor a sus vivencias. Esto presupone una atención constante a los sentimientos subyacentes a la narración. Este tipo de intervención es particularmente valioso porque le hace sentir a la persona que está siendo entendida en su vivencia.
- Reformular, o decir con otras palabras algunos de los contenidos. Es una intervención útil en la entrevista porque permite comprobar la exactitud de lo que se ha entendido y comunica a la persona que se la ha escuchado con atención. Mientras la reflexión de los sentimientos se relaciona con el aspecto emotivo de la comunicación, la reformulación se refiere a su contenido. Si se utilizan ambos, se transmite empatía y comprensión. La reflexión de los sentimientos y la reformulación de los contenidos transmiten además, que la escucha es compartida y no impersonal.
- Usar los aspectos no lingüísticos de la comunicación para favorecer un clima acogedor y tranquilizador. Un tono de voz tranquilo, un ritmo ni demasiado rápido ni demasiado lento, el uso de las pausas y de los silencios en los momentos justos, son elementos que contribuyen a infundir confianza y facilitan el relato de la historia.
- Utilizar un comportamiento no verbal que comunique atención, interés, empatía. Cuando existe incongruencia entre la comunicación verbal y la no verbal, esta última adquiere mayor importancia para

la comprensión del significado real de un mensaje. La expresión del rostro y el contacto ocular son de los canales más importantes de la comunicación no verbal, y también son de los más poderosos para revelar la autenticidad del interés y de la empatía. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en muchas culturas, mirar directamente a los ojos durante mucho tiempo se considera una falta de respeto o una invasión excesiva del espacio vital de la otra persona, o incluso una ingerencia con ánimo de juzgar. Es adecuado, por lo tanto, calibrar los momentos y la duración del contacto visual, de manera que se sea cercano, pero sin agobiar excesivamente.

8.3 El papel durante la entrevista de la persona que realiza la interpretación

Es habitual que en las entrevistas con solicitantes de asilo esté presente una persona que realice la interpretación y que ésta, a menudo no sea profesional, por lo que consideramos importante dedicar un apartado al papel que debe desempeñar.

La presencia de intérprete hace más compleja la gestión de la entrevista porque la comunicación se realiza a través de una tercera persona que introduce variables, muchas veces fuera del control de quien está realizando la entrevista. Pero ¿cuál debería ser el papel de la persona que interpreta en una entrevista social, legal, psicológica o médica?

Hay diversas opiniones al respecto. Algunas instituciones reclaman una mediación lingüística y cultural. En este caso, quien realiza la interpretación tiene un papel activo e interpreta también los significados que puedan estar específicamente contenidos en la cultura a la que pertenece la persona que solicita la protección.

Otros, como el Consejo Italiano para los Refugiados (CIR), solicitan exclusivamente una función de mediación lingüística. En este caso, el papel debe ser el de puente que permita el paso de la comunicación con el mínimo de interferencias posibles y su presencia debe caracterizarse por la máxima neutralidad y discreción. En este supuesto, quien realiza la entrevista debe

poseer, además de las competencias de su profesión específica (legal, social, médica, psicológica), las competencias relacionales y el conocimiento de los principales contextos de proveniencia de quienes solicitan la protección. Cuando fueran necesarias aclaraciones o profundizaciones por parte de la persona que realiza la interpretación, éstas se pedirán antes o después de la entrevista, y no durante la misma.

A continuación se enumeran las principales competencias que consideramos se le deben exigir al intérprete:

- Buena competencia lingüística en las dos lenguas utilizadas;
- Fidelidad de la traducción, para ello es necesario saber interrumpir para traducir frase por frase y no, como ocurre frecuentemente, dejar hablar mucho tiempo para hacer después un resumen del discurso. En ese caso, el resumen estaría muy influido por la repercusión que la persona y la historia tuviesen sobre quien realice la interpretación; además, se perdería toda la información proveniente del canal no verbal, ya que en el resumen no sería posible recoger de manera puntual la correspondencia verbal-no verbal.
- Neutralidad: la persona que interpreta no debe reflejar su opinión sobre lo que está traduciendo, ni a nivel verbal ni a nivel no verbal, y ello incluso cuando pensase que no se corresponde con la verdad. Sin embargo, si puede ser importante tanto para quien realiza la entrevista como para quien interpreta, destinar cierto tiempo tras la entrevista para mantener un intercambio de opiniones.

No obstante, y además de la exigencia de calidad en el ejercicio profesional, es necesario prestar una especial atención al trabajo de interpretación con el fin de proteger a quien lo desarrolla de los riesgos a los que está especialmente expuesto, sobretodo cuando proviene del mismo país que la persona solicitante, ya que se encuentra más cercano cultural y afectivamente a ésta. En segundo lugar, la persona que interpreta, en su recorrido migratorio, y más aún si es refugiada, puede haber vivido experiencias traumáticas más o menos similares a las historias que debe traducir. Éstas pueden tener una repercusión especialmente empática e, incluso, pueden reactivar sus viejos traumas. Por este motivo, es importante que tenga la posibilidad de conversar tras la entrevista, de forma que pueda proporcionar información específica sobre las consecuencias de las experiencias de tortura y de violencia extrema y, que pueda tener, cuando lo considere necesario, una supervisión psicológica individual.

PARTE III

LA VALORACIÓN DE LA PERSECUCIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO EN LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

01

02

03

04

05

06

07

08

09

9. LA VALORACIÓN DE LA PERSECUCIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO EN LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE **PROTECCIÓN INTERNACIONAL: JURISPRUDENCIA Y PROCEDIMIENTO**

9.1 La incorporación de la perspectiva de género en la interpretación de la Convención de Ginebra y la Directiva de Reconocimiento

- a. **La evaluación de la persecución por motivos de género en la interpretación de grupo social**
 - ii. Definición de grupo social según la Directiva de Reconocimiento
 - iii. Las distintas interpretaciones del concepto de grupo social por los Estados miembros
- b. **La incorporación de la perspectiva de género en la interpretación de los otros motivos de la Convención de Ginebra**
 - i. El nexo causal en el examen de las solicitudes de protección de las víctimas de persecución por motivos de género
 - ii. Opinión política
 - iii. Religión
 - iv. Raza y nacionalidad
- c. **La protección subsidiaria, una ampliación de la protección a las víctimas de persecución por motivos de género**

9.2 Consideración de las especificidades de la persecución por motivos de género en el procedimiento

- a. **Procedimiento ordinario**
 - i. Acceso a la información
 - ii. Presentación de una solicitud independiente
 - iii. Realización de las entrevistas
- b. **Procedimientos especiales**
 - i. El procedimiento acelerado o de urgencia
 - ii. El procedimiento en frontera
 - iii. El procedimiento en detención

9. LA VALORACIÓN DE LA PERSECUCIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO EN LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL: JURISPRUDENCIA Y PROCEDIMIENTO

9.1 La incorporación de la perspectiva de género en la interpretación de la Convención de Ginebra y la Directiva de Reconocimiento

Como se ha indicado anteriormente, la interpretación de la definición de persona refugiada debe tener en cuenta tanto las persecuciones en las que el género es un factor determinante de la propia persecución (o temor de persecución) como aquellas en las que la violencia de género se utiliza como un medio de persecución.²⁸ Si bien “la persecución por motivos de género” no tiene un valor jurídico en sí mismo, según el derecho internacional de los refugiados y el derecho comunitario, los Estados miembros deben integrar el género tanto en la interpretación de la definición, como en la adecuación de los procedimientos de asilo y las condiciones de acogida.

La Convención de Ginebra se adoptó en un contexto político e histórico en el que el refugiado era exclusivamente el opositor político varón. Las mujeres participaban en actividades políticas menos visibles (como la organización y facilitación de los medios de subsistencia de los combatientes que se encontraban en la clandestinidad) o eran víctimas de prácticas violentas y discriminatorias, consideradas propias de su cultura y dentro de la esfera privada. El creciente papel de la mujer en la sociedad y la interpretación de las prácticas tradicionales nocivas como violaciones de los derechos de las mujeres han favorecido la aparición de las cuestiones de género en el derecho internacional de los refugiados. Más tarde, las cuestiones de la identidad de género que, como se ha visto, afectan tanto a las mujeres como a los hombres, se han sumado también a las cuestiones relacionadas con la evolución de la interpretación de la Convención de Ginebra y las legislaciones nacionales en materia de asilo.

La *Directiva 2004/83/CE por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el*

estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y el contenido de la protección concedidas (**Directiva de Reconocimiento**) y la *Directiva 2005/85/CE sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder y retirar la condición de refugiado* (**Directiva de Procedimiento**) son los dos principales instrumentos europeos relativos a la interpretación de la definición de refugiado por los Estados miembros y a las normas mínimas que deben seguir en su procedimiento de asilo. En relación a las cuestiones de género, la Directiva de Reconocimiento establece que:

- Los actos de persecución puede adoptar la forma de violencia sexual y de actos de naturaleza sexual (art. 9.2.a y f).
- Las medidas legales, administrativas, policiales y/o judiciales discriminatorias y las penas desproporcionadas también pueden ser consideradas como actos de persecución (art.9.2.b y c).
- El género es uno de los elementos que debe ser tenido en consideración por las autoridades encargadas de la determinación del estatuto al evaluar una solicitud de protección (art. 4.3.c).

El derecho internacional de los refugiados fue concebido en el contexto histórico y político mencionado, sin que por ello se haya tenido en consideración la cuestión de género ni en las distintas legislaciones y jurisprudencias nacionales ni en el establecimiento de los procedimientos de asilo, lo que ha provocado un impacto negativo en el examen de las solicitudes de personas que han sufrido persecución de género. Sin embargo y a pesar de las resoluciones del Parlamento Europeo en la materia y las orientaciones proporcionadas por la Directiva de Reconocimiento, a nivel europeo la persecución por motivos de género no suele ser apreciada al realizarse el examen de las solicitudes de asilo.

a. Evaluación de la persecución de género en la interpretación del concepto de grupo social

i. Definición de grupo social según la Directiva de Reconocimiento. Aunque la Convención de Ginebra no reconoce el sexo o el género como una de las causas de persecución, a menudo las víctimas de violencia de género son reconocidas como refugiadas sobre la base de su pertenencia a un grupo social, cuyos miembros sufren una grave discriminación o persecución como consecuencia de un comportamiento que

vulnera las normas sociales y culturales del país de origen.

Como se ha expuesto anteriormente, la Directiva de Reconocimiento define los criterios que deben cumplir las personas que solicitan protección internacional en la Unión Europea. Según la misma, se considera grupo social cuando sus miembros comparten una característica innata, que no se puede cambiar y que hace que sean percibidos como diferentes por la sociedad en su país de origen. Es evidente que el sexo y el género son totalmente coherentes con esta definición de grupo social ya que son características innatas que no se puede cambiar sin afectar a la identidad de la persona y provocan, en algunos países, un trato desigual, discriminatorio y degradante. Por otra parte, este grupo social, según la Directiva de Reconocimiento y las Directrices de Género del ACNUR,²⁹ no tiene que ser un grupo organizado, presentar unas características de cohesión y sus miembros no tienen que ser objeto de persecución debido a la propia existencia del grupo. Por último, señalar que el tamaño del grupo no debe ser un criterio para definir el grupo social.

No obstante, la amplia definición de grupo social recogida en esta Directiva permite interpretaciones muy divergentes entre los Estados miembros. A pesar de la adopción de una Resolución en el Parlamento Europeo en 1984³⁰, que instaba a los Estados miembros a reconocer a las mujeres perseguidas por motivos de género como un grupo social de los definidos en la Convención de Ginebra, la Directiva de Reconocimiento, adoptada en 2004, sólo establece como facultativo la consideración de los aspectos de género en la evaluación de la solicitud. Es por ello que en los Estados miembros de la Unión Europea se ha producido una consideración desigual de la persecución por motivos de género.

ii. **Las distintas interpretaciones del concepto de grupo social por los Estados miembros.** La jurisprudencia francesa ofrece una definición muy restrictiva de grupo social. Para que un determinado grupo sea considerado como grupo social en el sentido de la Convención de Ginebra, sus miembros deben tener características comunes que las definan a los ojos de las autoridades y de la sociedad, y estar expuestos a la persecución. El grupo social debe tener un carácter limitado. Por

ejemplo, las mujeres en Pakistán o en Afganistán no pueden constituir un grupo social. Sin embargo, teniendo en cuenta el criterio de la persecución sufrida por los miembros del grupo, y conforme con la naturaleza limitada del grupo, “las mujeres que rechazan los matrimonios impuestos en Pakistán” si se considera un grupo social.

Esta definición de grupo social difiere de la dada en el Reino Unido. En 1999, en el caso de dos solicitantes de Pakistán, la Cámara de los Lores estableció los criterios para definir un grupo social. Según la misma, “las mujeres en Pakistán son un grupo social”, ya que comparten una característica inmutable, son víctimas de graves discriminaciones y no gozan de la protección del Estado”. Esta definición, símbolo de la consideración del género en la definición de grupo social, ha sido asumida por las instrucciones de la Oficina de Asilo británica.

Esta discrepancia entre la práctica francesa y británica deriva, en parte, de un fenómeno más amplio, como es la adopción o no por las autoridades nacionales de directrices específicas de género. Muy pocos Estados miembros han adoptado oficialmente medidas, ya sea en su legislación nacional, en la jurisprudencia o en instrucciones administrativas relativas a la definición del estatuto de refugiado o sus normas de aplicación, para que se considere el género dentro de la definición de pertenencia a un grupo social y se aplique ésta de una forma más amplia en las solicitudes de protección internacional.

En 2004, el Ministerio del Interior del Reino Unido adoptó sus Directrices de género en el procedimiento de asilo. Estas directrices forman parte de las instrucciones generales sobre asilo, que se aplican tanto por parte de los oficiales de protección como de la policía, incluida la policía fronteriza. Este documento detalla aquellas características inmutables que pueden originar la pertenencia a un grupo social, como son, entre otras, el sexo, la edad, el estado civil, la etnia, los antecedentes sexuales, y precisa que las mujeres que pueden sufrir la mutilación genital femenina también son consideradas por las autoridades británicas como pertenecientes a un grupo social determinado.

Suecia, por su parte, aprobó en 2001 las Directrices sobre la instrucción y evaluación de las necesidades de protección de las mujeres. Estas directrices están dirigidas a todos los oficiales de inmigración. No obstante, desde el año 2005, y tras la reforma de la Ley de Extranjería, la persecución por género es otro de los motivos – además de los de la Convención de Ginebra - que pueden dar lugar al reconocimiento del

estatuto de refugiado. En este sentido, la nueva ley define a la persona refugiada como aquella que “se encuentra fuera de su país de origen porque tiene un temor fundado de persecución por motivos de raza, nacionalidad, religión u opinión política, o por motivos de género, orientación sexual o pertenencia a otro grupo social”.

Por último recordar que en octubre de 2009, España aprobó una nueva ley de asilo en la que se reconoce el género y la orientación sexual, además de los establecidos en la Convención de Ginebra, como motivos de persecución que justifican el reconocimiento de la condición de refugiado.

b. Incorporación de la perspectiva de género en la interpretación de los otros motivos de la Convención de Ginebra

Esta tendencia a englobar las solicitudes de asilo de las víctimas de persecución por género en el motivo de pertenencia a un grupo social no permite, en numerosas ocasiones, la interpretación de los otros motivos de la Convención de Ginebra con una perspectiva de género.

Las Directrices de Género del ACNUR³¹ abogan porque, para poder determinar si la persona cumple los criterios de la definición de refugiada, se interprete con perspectiva de género cada uno de los motivos de la Convención de Ginebra. En algunas ocasiones, los agentes de persecución pueden imputar a las víctimas la trasgresión de normas sociales, religiosas o políticas relacionadas con el género. En otras, la solicitud de protección de una persona puede estar basada en varios de los motivos de la Convención de Ginebra. Por lo tanto, para poder realizar una correcta evaluación de una petición de protección internacional es importante realizar el análisis de todos los motivos de la Convención con perspectiva de género.

Como se ha visto anteriormente, en un país islámico, una mujer perseguida debido a su negativa a llevar el velo puede serlo también porque se niega a cumplir con las normas religiosas, que son interpretadas por los agentes del Estado como instrucciones políticas. Por ello y dependiendo del país, debería ser reconocida como refugiada por motivos políticos o religiosos, y no sobre la base de pertenencia a un grupo social

determinado.

i. El nexo causal en el examen de las solicitudes de protección de las víctimas de persecución de género. Con el objeto de que la persecución relacionada con el género se tenga en cuenta en la interpretación de todos los motivos de la Convención de Ginebra es indispensable examinar el nexo causal (“por”) a la luz de la imputación que hacen los agentes de persecución a las víctimas.

Aunque este principio es válido para la evaluación de todas las solicitudes de protección, es todavía más significativo en las solicitudes de víctimas de persecución de género. En numerosos casos, estas personas no sufren la persecución como consecuencia de una actividad o una militancia política visible pero, sin embargo, los agentes de persecución les pueden atribuir opiniones políticas o religiosas que trasgreden las normas sociales, políticas o culturales de su país de origen. En cuanto a los motivos de raza y/o la nacionalidad, la violación y la violencia sexual contra un colectivo suele constituir una violencia de género, utilizada como un arma de destrucción contra un determinado grupo étnico. Por ello, es tan importante a la hora de examinar estas peticiones de protección tener en consideración las imputaciones que los agentes de persecución realicen a las personas solicitantes.

ii. Opinión política. Las Directrices del ACNUR recogen que, en algunas sociedades, la participación de los hombres en las actividades políticas no es igual que la de las mujeres, o que las diferentes funciones asignadas a cada uno de los sexos está muy determinada. En muchos países, el papel político de alto nivel está reservado exclusivamente a los hombres, realizando las mujeres otras tareas consideradas de menor importancia y que son menos visibles.

Por lo tanto, el motivo de opinión política debe interpretarse en un sentido amplio e incluir cualquier cuestión relacionada con el aparato estatal, el gobierno, la sociedad o la política. Estar en contra de las funciones que se atribuyen a hombres y mujeres en determinadas sociedades puede entenderse también como una opinión política contraria a las normas establecidas. En este sentido, la actividad o el contenido de las opiniones políticas debe analizarse teniendo en cuenta la información disponible sobre el país de origen de quien solicita la protección.

Sin embargo, un análisis comparativo de la inclusión de la persecución de género en los distintos sistemas nacionales de asilo en Europa, ela-

borado por el ACNUR en 2004³², recoge que solamente Austria, República Checa, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido han reconocido, en su legislación nacional o en su jurisprudencia, que las actividades políticas de las mujeres pueden ser de distinta naturaleza que las de los hombres.

iii. Religión. La persecución por motivos religiosos y el incumplimiento de las costumbres sociales y religiosas, afecta particularmente a las víctimas de violencia de género. Según las recomendaciones del ACNUR, este motivo debería aplicarse, en determinados Estados, a aquellas personas que se nieguen a cumplir con los roles o normas de comportamiento establecidos en función de su sexo, y ello independientemente de su creencia religiosa real. Este motivo también debe aplicarse cuando, por las mismas razones, la persona se encuentre en riesgo debido a una pena o sanción desproporcionada, como puede ser la pena de muerte o los tratos inhumanos.

En numerosos casos, los motivos de opinión política y religión pueden coincidir. Ello es particularmente claro en aquellos países en los que las instituciones del Estado y las religiosas no están separadas, o cuando la separación no es clara.

En España, algunas solicitudes de protección de mujeres de Afganistán, Argelia y del Norte del Cáucaso basadas en la transgresión de las costumbres sociales y religiosas establecidas, han sido examinadas al amparo de este motivo y han sido aprobadas.

En Francia, la Sala de Apelaciones se ha pronunciado a favor del reconocimiento del estatuto de refugiada a una mujer afgana que debido a su forma de vida, que incluía su deseo de continuar con su educación, de trabajar y de no practicar la religión, podía estar expuesta a la persecución de los talibanes³³. Sin embargo, y a pesar de esta decisión, el Tribunal Nacional de Asilo no mantiene una posición clara al respecto: solicitudes similares se han enmarcado a menudo en el motivo de pertenencia a un grupo social, sin que de forma justificada se haya apreciado en las mismas la concurrencia de los motivos de religión u opinión política, resolviéndose éstas de forma más restrictiva con la concesión de protección subsidiaria.

En el Reino Unido, por su parte, las Directrices para la valoración de las cuestiones de género en la apelación de la solicitud de asilo, hacen una clara referencia a los aspectos religiosos y políticos que pueden tener en algunos países las conductas que sean consideradas desviadas con respecto a los roles de género.

iv. Raza y nacionalidad. La Convención de Ginebra establece que la raza, la nacionalidad y el origen étnico pueden ser motivo de persecución. En estos motivos, y como se ha expuesto anteriormente, la forma de persecución es muy distinta en función del sexo.

Las violaciones, embarazos, abortos y esterilizaciones forzados, y la explotación sexual, entre otras, se utilizan como arma de guerra y de limpieza étnica. Estas prácticas tienen por objeto destruir al grupo y humillar tanto a las mujeres como a los hombres (quienes son incapaces de proteger a las mujeres), o introducir al enemigo en el grupo a través de los embarazos no deseados.³⁴

c. La protección subsidiaria debe ser una ampliación de la protección a las víctimas de persecución por motivos de género

La protección subsidiaria, introducida por el artículo 15 de la Directiva de Reconocimiento, prevé la protección para las personas que no cumpliendo los criterios para ser reconocidas como refugiadas según la Convención de Ginebra pueden estar expuestas a graves amenazas como: pena de muerte, tortura, penas y tratos degradantes y, tratándose de un civil, una amenaza grave, directa e individual contra su vida o su integridad debido a la violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado interno o internacional.

Esta disposición representa una ampliación de la protección, ya que de esta manera, la protección subsidiaria permite proteger a algunas víctimas de persecución por motivos de género. En algunos Estados, una mujer víctima de violencia doméstica en un país en el que los agentes estatales no tienen la capacidad de proporcionarle protección frente a las graves amenazas puede, aunque no reuna los criterios de la Convención de Ginebra, ser beneficiaria de la protección subsidiaria.

Sin embargo y dependiendo de los distintos Estados, puede existir una diferencia importante entre los derechos de las personas beneficiarias del estatuto de refugiado y las beneficiarias de la protección subsidiaria. Estas últimas pueden tener derechos menos favorables que las primeras,

como por ejemplo en la renovación de la documentación, lo que le convierte en un estatuto más precario que el de refugiado, ya que para que éste se retire es necesario un procedimiento formal de revocación.

Tras la transposición por los Estados miembros de la Directiva de Reconocimiento, la protección subsidiaria es cada vez más utilizada para proporcionar protección a personas cuya persecución podría encajar en la definición de refugiado según la Convención de Ginebra. La ausencia de doctrina y jurisprudencia clara sobre los criterios para la aplicación de la Convención de Ginebra y la protección subsidiaria da lugar en muchos Estados miembros a una confusión en la aplicación de estas protecciones. Ello tiene como consecuencia que solicitudes similares reciben una protección distinta. Además, y sobre todo, existe un riesgo real de que se recurra en exceso a la concesión de esta protección subsidiaria en aquellas solicitudes relacionadas con persecuciones de género.

Este es, por ejemplo, el caso de Francia, donde en su informe anual de 2007, el órgano administrativo encargado de la determinación del estatuto equipara el aumento de las decisiones que reconocen la protección subsidiaria con el incremento del número de mujeres que solicitan asilo. Según la autoridad administrativa francesa, las mujeres representaban el 56% de las decisiones de protección subsidiaria, participando así en «el desarrollo de una nueva forma social de asilo».³⁵

Establecer un vínculo directo entre las persecuciones por motivos de género y la protección subsidiaria es reconocer una jerarquía de las persecuciones, entendiéndose entonces que estas persecuciones por género tienen un menor valor que las otras. Si bien es cierto que la protección subsidiaria es un instrumento que permite ampliar la protección, sobretudo para ciertas persecuciones de género, para que ello sea realmente cierto, es indispensable que la perspectiva de género se tenga en cuenta con carácter general en la interpretación de todos los motivos y disposiciones de la Convención de Ginebra.

9.2 Consideración de las especificidades de la persecución por motivos de género en el procedimiento

Existen numerosas razones por las cuales el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado puede no responder a las necesidades y experiencias de las víctimas de violencia de género, entre las que podrían destacarse:

- Los roles asignados a los hombres y a las mujeres en las sociedades de los países que «producen» los refugiados (como puede ser para la mujer la condición de ser «pura» y para el hombre la capacidad de defender su propio honor y el de las mujeres de la familia) representan un obstáculo para la exposición y la aceptación “inmediata” de los hechos pasados.
- Si bien la violencia sexual se usa más comúnmente contra las mujeres, también se utiliza contra los hombres. El trauma y la vergüenza que a menudo están asociados a esta violencia, constituyen un elemento de inhibición que requiere una formación y una sensibilidad especial.
- Debido a los roles asignados a las mujeres provenientes de ciertos países de origen, se puede dar la suposición por parte de la propia pareja o familia, de las autoridades encargadas de la determinación del estatuto o de los trabajadores sociales, que una mujer no tiene que presentar una solicitud de asilo individual.

A continuación vamos a abordar los aspectos de procedimiento que deben tenerse especialmente en cuenta con el objeto de poder satisfacer mejor las necesidades de las víctimas de la violencia de género. Otros aspectos más específicos, como son la realización de entrevistas, la formalización de la solicitud de protección asilo y la intervención con quienes solicitan protección han sido ya abordados en anteriores apartados.

a. Procedimiento ordinario

i. **Acceso a la información.** Un elemento que en gran medida va a determinar el buen desarrollo del procedimiento es el acceso en todas las etapas a una información fiable y en un idioma que comprendan. Es importante que desde la llegada y en todos los contactos con las autori-

dades administrativas del país de acogida, se facilite intérprete y se proporcione información sobre la posibilidad de solicitar protección.

Esto es especialmente importante ya que el asilo suele relacionarse exclusivamente con la persecución debida a un compromiso político. En este sentido, es común que una víctima de violencia de género recién llegada crea, por un lado, que las razones que le han obligado a huir no se corresponden con los requisitos para obtener la condición de refugiado y, por otro lado, que los actos de violencia sufridos – o al menos algunos de ellos – son considerados como normales, sobre todo cuando la interiorización de las normas sociales que avalan esos actos es fuerte. En estos casos, la conciencia de la ilegitimidad de esa violencia es un proceso que sólo puede tener lugar una vez en Europa y después de la confrontación con las normas socioculturales que condenan tales prácticas.

La falta de información en esta fase del procedimiento puede tener efectos muy negativos, sobre todo, si la persona es acogida por su comunidad y depende de ésta para acceder a la misma. La información que circula en estas comunidades sobre el procedimiento de asilo y los derechos asociados al mismo son, a menudo, inexactos o imprecisos. La desinformación es aún mayor cuanto más indirectos son los lazos con los compatriotas. Estas situaciones pueden originar, o prolongar, en el país de acogida, actos de violencia de género, como son acoso sexual o prostitución forzada, y ello a cambio de la vivienda u otros servicios.

La información sistematizada y en diversos idiomas en todos los puntos de acogida de los recién llegados, tales como aeropuertos, puestos fronterizos, autoridades administrativas, asociaciones y servicios sociales tiene un importante impacto en el resultado de los procedimientos, sobre todo en los relativos a víctimas de violencia o persecución de género.

ii. **Presentación de una solicitud independiente de los otros miembros de la familia.** La falta de información fiable sobre el procedimiento tiende a debilitar aún más a las mujeres que se reúnen con sus cónyuges. Aunque la noción de asilo y de la interpretación de la Convención de Ginebra ha evolucionado

desde 1951, la imagen de los hombres refugiados, víctimas de persecución por parte del Estado por sus actividades políticas, sigue afectando al procedimiento de las mujeres solicitantes de asilo, quienes a menudo son vistas como «esposas, compañeras, hijas y madres de los refugiados».

Las Directrices de género de la instancia de apelación británica hacen referencia a este aspecto y especifican aquellos supuestos en los que estas solicitudes no deberían considerarse válidas, como sería cuando existen pruebas sólidas para que la mujer presente su propia su solicitud de asilo, que incluso a veces puede ser más fundada que la del marido. Por otro lado, cuestiones tales como la gestión por parte de los hombres de las cuestiones administrativas, el miedo a las autoridades y la preocupación relacionada con la confidencialidad y la divulgación de los episodios considerados humillante, refuerzan las dificultades de acceso al procedimiento.

Depender de la solicitud de protección del cónyuge, o de otro miembro de la familia, refuerza la falta de autonomía de la mujer a nivel administrativo, económico y social, lo que se puede traducir en una mayor inestabilidad o precariedad si la mujer, por razones personales o de violencia familiar, quiere romper los lazos con su cónyuge o con los miembros de la familia. Es por ello que debería generalizarse en todas las etapas del procedimiento, la entrevista individual con cada miembro de la familia, así como el apoyo y seguimiento social. Del mismo modo, es importante explicar varias veces, e insistir, en la posibilidad de presentar una solicitud de asilo independiente de los de otros miembros de la familia.

Por lo general, en todos los Estados miembros, se suelen realizar entrevistas individuales con cada miembro de la familia en la fase administrativa. Sin embargo, en apelación es menos frecuente y los solicitantes suelen ser menos conscientes de esta posibilidad.

iii. Realización de las entrevistas. La entrevista es fundamental en el proceso de evaluación de la solicitud de protección. La persona que solicita protección internacional no tiene que obligatoriamente aportar pruebas de la persecución sufrida, o del temor de persecución, sino que corresponde a la instrucción identificar y establecer, a partir del relato expuesto por la persona, si existe riesgo en caso de retorno de ésta a su país de origen, y si este riesgo tiene su origen en los motivos recogidos en la Convención de Ginebra y la Directiva de Reconocimiento.

Esta decisión requiere una atención, disponibilidad y sensibilidad parti-

cular, así como una comprensión detallada de todas las dificultades a las que la persona ha podido estar expuesta, y ello con el fin de poder evaluar correctamente las persecuciones sufridas o el temor de persecución. En contrapartida a ello y como se expuso anteriormente, la persona debe hacer un relato lo más claro y preciso posible sobre las razones que motivaron su huída del país.

Sin embargo y como hemos visto, la mayoría de las víctimas de persecución de género han vivido actos que afectan directamente a su capacidad para contarlos. Como se recoge en el anterior apartado de esta guía, ello puede deberse a que estos actos producen síntomas psico-traumáticos que alteran el comportamiento o porque suponen una gran vergüenza. Por ello los actos de violencia de género tienen un importante impacto negativo en el desarrollo de estas entrevistas.

Como consecuencia de ello, es indispensable que los aspectos relacionados con la transculturalidad y con los síntomas psico-traumáticos sean tenidos en cuenta de forma sistemática tanto por quienes toman las decisiones como por quienes realizan la interpretación, a fin de realizar una correcta evaluación de las peticiones de protección internacional de las víctimas de violencia o persecución de género.

b. Procedimientos especiales

i. El procedimiento acelerado o de urgencia. La Directiva de Procedimiento permite a los Estados miembros establecer procedimientos acelerados o de urgencia cuando la solicitud de protección pueda considerarse infundada, o cuando sea presentada por una persona nacional de un país considerado seguro. Este procedimiento tiene un importante impacto especialmente desfavorable en las solicitudes de víctimas de violencia o persecución de género.

El examen acelerado de una petición obliga a la persona a proporcionar la información y las pruebas en un plazo muy breve. Ello hace que sea muy difícil para ella que pueda comprender las diferentes etapas del procedimiento, que pueda contactar con un abogado o abogada e intérprete, si ello es necesario.

También es importante destacar que según los Estados miembros, este tipo de procedimiento puede no dar lugar al permiso de permanencia, provocando una situación de precariedad importante respecto al alojamiento y a los medios de subsistencia, o implicar la detención de la persona. Esa situación de precariedad, puede hacer aumentar el riesgo de que la persona sufra violencia de género.

Una solicitud de protección puede ser considerada infundada porque las autoridades la consideren abusiva. Este podría ser el caso de que la persona haya presentado peticiones anteriores, o cuando ha sido interceptada por la policía o detenida. A menudo las víctimas de violencia de género, se encuentran en estas situaciones y ello debido a varias razones directamente relacionadas con la persecución que han sufrido:

- Por la fuerte interiorización de las normas culturales del país de origen; no es hasta varios meses después de su llegada al país de acogida cuando numerosas mujeres se dan cuenta de que tienen motivos fundados para presentar una solicitud de protección debido a la persecución que han sufrido.
- La falsa creencia de que el asilo se concede sólo a los activistas políticos constituye un obstáculo real para el hombre que huye de la persecución debido a su homosexualidad. Es frecuente que sea precisamente cuando son interceptados por la policía o detenidos, cuando se enteran de la posibilidad de solicitar protección.
- Las víctimas de trata son a menudo forzadas por sus proxenetas a presentar solicitudes de asilo basadas en falsos hechos, y ello con el fin de resolver el problema de la estancia legal durante unos meses. Sin embargo, cuando estas mujeres logran escapar de la red y solicitan asilo por su propia cuenta, su petición es considerada abusiva debido a que se cuestiona su credibilidad.

Estos ejemplos reflejan bien que los procedimientos acelerados o de urgencia no son adecuados para la tramitación de las solicitudes de protección presentadas por víctimas de violencia o persecución de género.

Igualmente, a las personas procedentes de los llamados «países de origen seguros» que solicitan protección internacional se les aplica este procedimiento acelerado o de urgencia. De acuerdo con la Directiva de Reconocimiento estos países de origen seguros se determinan por los Estados miembros (según las listas nacionales) y el Consejo (la lista eu-

ropea) tras un estudio de la situación política general del país, de la situación jurídica y de la aplicación de la legislación nacional. Esta previsión puede dar lugar también a importantes diferencias. Normalmente es la situación geopolítica (es decir, la existencia de guerra o de conflicto) el criterio imperante para la designación del país como seguro, siendo poco habitual la apreciación del criterio de la aplicación de la ley, que sería el más válido en el caso de las persecuciones por motivos de género. Es por ello que la aplicación de este tipo de procedimientos para las víctimas de persecución de género es totalmente inadecuada, ya que con frecuencia éstas proceden de países considerados seguros, como Turquía, Malí y Mongolia, que pueden «producir» un significativo número de solicitantes de asilo por motivos de género.

ii. **El procedimiento en frontera** La petición de protección internacional en puesto fronterizo es un procedimiento que, de forma general, suscita una especial preocupación. En la frontera, la identificación y evaluación de las necesidades de protección se realiza de forma sumaria, resolviéndose, en caso de que sea estimada la petición, con la autorización de entrada o, en caso contrario, con la devolución o expulsión de la persona. Por todo ello, y con el objeto de poder evaluar correctamente las necesidades de protección de las víctimas de violencia de género, es esencial que se cumplan determinadas condiciones.

Los agentes de policía de frontera deben tener la formación y sensibilidad específica para la identificación de personas vulnerables, víctimas de trauma y de violencia de género. Como ya se ha visto, la capacidad de identificar a estas personas tiene un impacto directo en el resultado de su solicitud de protección. Del mismo modo, es importante para la evaluación de la necesidad de protección que la entrevista y la tramitación de la solicitud se realicen por personal del mismo sexo, sobre todo cuando la persona así lo demande. Esta posibilidad, al igual que la previsión de ser asistido por intérprete del mismo sexo y con formación específica, debería ser generalizada y sistemática en todos los puestos fronterizos.

Las dependencias de los puestos fronterizos deben estar adecuadas para la acogida de personas en situación de especial

vulnerabilidad, y no sólo cuando esa vulnerabilidad está relacionada con el viaje, la llegada y la interceptación por parte de las autoridades, sino también cuando se produce como resultado de experiencias traumáticas con la policía y/o autoridades en su país de origen. Estas dependencias también deben estar adaptadas para fomentar la confianza de la persona, para la realización de entrevistas, así como para el cuidado de los niños y niñas menores durante las mismas, sobre todo cuando se trata de familias monoparentales.

En algunos Estados miembros como Francia, que como se ha visto no tiene directrices específicas, y el Reino Unido, que sí las tiene, no se realizan de forma sistemática las entrevistas individuales en ausencia de los menores ya que cuando éstos no tienen la edad suficiente para permanecer sin sus padres, no es habitual que existan estructuras en las que puedan permanecer mientras se realizan estas entrevistas a los adultos.

Otra dificultad en este procedimiento en frontera es el acceso efectivo a la asistencia jurídica, así como a la cobertura de las necesidades médicas y psicológicas. Estos dos aspectos son esenciales para crear confianza y mantener un equilibrio psicológico relativamente estable, necesario para la realización de la entrevista y la evaluación adecuada de las necesidades de protección de quienes solicitan asilo.

Estos dos aspectos están garantizados de forma muy desigual en las fronteras de los distintos Estados miembros. Algunos de estos Estados, como Francia, España, Italia y el Reino Unido, entre otros, tienen en cuenta algunos de estos aspectos, garantizando de forma sistemática el acceso a la asistencia jurídica y/o a la prestación de asistencia médica y psicológica que permita llevar a cabo una evaluación de las necesidades. Sin embargo, otros Estados miembros como Grecia, Polonia y Hungría, entre otros, no ofrecen en frontera ninguna de estas garantías.

iii. El procedimiento en detención. Aunque las prácticas son diferentes entre los distintos Estados miembros, el uso de la detención de solicitantes de protección internacional y refugiados es cada vez más común en la Unión Europea.

Sin embargo, la detención tiene características inadecuadas para el buen funcionamiento del procedimiento. Si esto es así para todas las personas que solicitan protección, lo es en mayor medida para aquellas víctimas de persecución de género, que presentan unas particularidades

especiales que deben ser tenidas en consideración para la correcta valoración de la petición, suponiendo precisamente esta detención, un grave obstáculo para ello.

La solicitud de protección realizada durante la detención es, a menudo, entendida por las autoridades como una manera de intentar evitar la detención o la expulsión y, por lo tanto, considerada como infundada o fraudulenta. Ello justifica que los procedimientos de las peticiones que se realizan en detención sean muy rápidos, tanto en lo que respecta a la presentación de la solicitud como a la resolución de la misma. Esta rapidez en la tramitación, disminuye en gran medida las posibilidades de reconocimiento del estatuto de refugiado, especialmente cuando quien solicita la protección presenta una vulnerabilidad psicológica que incide, a su vez, en la credibilidad de su declaración.

Esta detención de solicitantes, que puede llegar a durar incluso varios meses en algunos Estados miembros, constituye un factor perjudicial al buen funcionamiento o desarrollo del procedimiento. Las personas que huyen de su país debido a la violencia o persecución de género y que se encuentran detenidas sin haber cometido ninguna falta o delito grave, pueden desarrollar fácilmente una desconfianza importante hacia cualquier autoridad, ya sea de la policía o de protección, ello además de la clara situación de incertidumbre en la que se encuentra al no entender el motivo por el que se encuentran detenidas y al ignorar, en la mayoría de los casos, los derechos que tiene, incluido el derecho a solicitar protección.

Estas circunstancias se agravan además cuando la persona no entiende el idioma del país de acogida y no tiene acceso a asistencia jurídica y psicológica durante el período de detención. Con excepción de Francia, y muy recientemente España, la realidad en Europa en cuanto a los centros de detención es la falta de asesoramiento jurídico independiente - garantizada por la presencia sistemática de las ONG en estos centros - y en un idioma que comprenda. Igualmente, y como se ha dicho en relación a los procedimientos en frontera, el acceso a la atención psicológica, en cualquier momento y en un idioma comprensible para quien se encuentra detenido, es indispensable para garantizar un procedimiento justo para las víctimas



de violencia o persecución de género.

RECOMENDACIONES



RECOMENDACIONES

Para una mejor **identificación, intervención y valoración** de solicitudes de protección internacional por motivos de género es fundamental tener en consideración:

- La aplicación al concepto de género del contexto y la diversidad social y cultural del país de origen de la persona que solicita protección internacional.
- Los distintos actos y causas que podrían dar lugar a una solicitud de protección por motivos de género, así como la gravedad de éstos.
- La necesidad de protección internacional no sólo de aquellas personas que huyen de sus países de origen por motivos de género, sino también de quienes durante el viaje o el proceso migratorio han visto vulnerados sus derechos, y ello cuando existan indicios para considerar que su integridad y/o vida, podría correr peligro en caso de tener que retornar a su país.
- La necesidad de establecer un clima de confianza, comprensión y respeto, así como de entrevistar de forma independiente, y por separado, a aquellas personas que llegan huyendo de su país.

Si la persona ha sido, o se sospecha que ha sido víctima de violencia de género o si así se solicitase, esta entrevista se realizará - al igual que cualquier otra que pudiera realizarse durante el procedimiento - preferentemente por personal del mismo sexo, con perspectiva de género y teniendo en cuenta las distintas realidades culturales, étnicas, sociales y/o religiosas, así como otros factores de influencia tales como temor, trauma, interiorización de situaciones y/o vergüenza.

En caso de que sea necesario intérprete, además de lo expuesto, deberá comprobarse que puede comprender y comunicarse sin problema con la persona solicitante. Igualmente debe asegurarse que entre ambos no exista ningún impedimento o conflicto (étnico, religioso, político,

social o cultural). Si existiera alguna dificultad (como falta de entendimiento, problemas en la traducción, comentarios inapropiados, etc), se debe suspender la entrevista.

- La importancia de informar a la persona de la posibilidad de solicitar protección internacional, así como de las etapas y procesos que vivirá y de la viabilidad de obtener una respuesta positiva.
- Para ello se debe mejorar el acceso de estas personas durante el procedimiento a la información y al asesoramiento jurídico, todo ello en una lengua que comprendan, por lo que se debe contar con intérpretes formados en estas cuestiones.
- La complejidad de este tipo de solicitudes, no sólo en cuanto a su identificación, sino también en cuanto a la credibilidad de las alegaciones y a la carencia de pruebas que acrediten las mismas.

Por ello es especialmente relevante tener en consideración la situación social y política en los países de origen de los solicitantes, así como las prácticas que en los mismos se realizan.

Igualmente es importante llevar a cabo una intervención interdisciplinar y coordinada de los y las profesionales, con lo que no sólo se evitará que la persona tenga que proporcionar la información en repetidas ocasiones – lo que puede generar una reumatización - sino que se realice una correcta valoración de los hechos y de la situación de quien solicita la protección, y ello tanto a nivel jurídico como social y psicológico. En este sentido es importante destacar la importancia o la validez de los informes de los y las distintas profesionales con el objeto de acreditar las alegaciones expuestas, así como posibles circunstancias o traumas que afecten a la coherencia y credibilidad de éstas.

Además de lo expuesto, y debido a la ausencia de pruebas, en estas peticiones es fundamental que quien solicite protección por estos motivos tenga la posibilidad de mantener una entrevista o audiencia con la autoridad encargada de la evaluación de su petición.

- La necesidad de tramitar las solicitudes de protección de personas víctimas de persecución o violencia de género por el procedimiento ordinario.

- La importancia de contar con datos fiables. En este sentido sería necesario poder contar con estadísticas disgregadas por sexos y por motivos de persecución.
- La necesidad de la formación y sensibilización del personal de las fuerzas de seguridad y técnico - tanto de las administraciones y organismos públicos como privados - que atiende a las personas que llegan a nuestro país para poder realizar una mejor identificación e intervención con solicitantes de protección por motivos de género, así como de los órganos competentes para la valoración y resolución de estas solicitudes de protección internacional.
- Proporcionar a este personal, sobre todo a quienes trabajan directamente con personas víctimas de violencia y/o tortura, atención y apoyo psicológico con el objeto de mitigar posibles efectos que pudieran ocasionar el tener que escuchar de forma reiterada estas alegaciones.

RECOMENDACIÓN FINAL:

La adopción de unas Directrices europeas y nacionales sobre la incorporación del género en la determinación de los estatutos de protección internacional en la que se tengan en consideración todas estas recomendaciones.

ANEXOS



ANEXO I. LEGISLACIÓN:

a. Principales textos reguladores del derecho internacional de asilo:

- **Convención** sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, el 28 de julio de 1951,
- **Protocolo** sobre el Estatuto de los Refugiados, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967,

b. Las principales Directivas europeas son:

- Directiva 2001/55/CE del Consejo “relativa a las normas mínimas para la concesión de protección en caso de **afluencia masiva** de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir sus consecuencias de acogida”
- Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero del 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la **acogida** de los solicitantes de asilo en los Estados Miembros.
- Directiva 2004/83/CE por la que se establecen **normas mínimas** relativas a los requisitos para el **reconocimiento** de nacionales de terceros países y apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional o al contenido de la protección concedida.
- Directiva 2005/85/CE del Consejo de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los **procedimientos** que deben aplicar los Estados miembros para conceder y retirar la condición de refugiado.

ANEXO II. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR, *Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 1988, reeditado en 1992.
- ACNUR, *Metodología y técnicas para entrevistar a solicitantes de la condición de refugiado*. Módulo de capacitación, 1995.
- ACNUR, *Directrices sobre protección internacional: “Pertenencia a un determinado grupo social” en el contexto del artículo 1.A.(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*, 7 de mayo de 2002.
- ACNUR, *“Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1.A.(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967”*, 7 de mayo de 2002.
- ACNUR, *Directrices sobre protección internacional: La “alternativa de huida interna o reubicación” en el contexto del artículo 1.A.(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*, 23 de julio de 2003.
- ACNUR, *Nota sobre solicitudes de asilo por motivo de leyes o políticas de planificación familiar forzada*, 2005.
- ACNUR, *Directrices sobre protección internacional: la aplicación del artículo 1.A.(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata*, 7 de abril de 2006.
- ACNUR, *Nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género*, 21 de noviembre de 2008.
- ACNUR, *Guía sobre las solicitudes relativas a la mutilación genital femenina*, mayo de 2009.
- ACNUR, *Manual para la protección de mujeres y niñas*, enero de 2008
- ACNUR, *Comparative analysis of gender-related persecution in national asylum legislation and practice in Europe*, mayo de 2004.

- ACNUR - Jane Freedman, *Legal and Protection Policy Research Series. Female Asylum-seekers and Refugees in France*, June 2009.
- European Women's Lobby, Refugee Women's Resource, Project at Asylum Aid – UK, *Asylum is not gender neutral. Protecting women seeking asylum*, Noviembre de 2007.
- Freedman, Jane y Valluy, Jérôme *Persécutions des femmes: savoirs, mobilisations et protections*, Editions du Croquant, 2007.
- Asylum Aid, *Country of origin Information and Women: Researching gender and persecution in the context of asylum and human rights claims*, 2007.
- Immigration Appellate Authority, *Asylum gender guidelines*, noviembre de 2000.
- Home Office UK Border Agency, *Gender Issues in the Asylum Claim*, Asylum Policy Instruction (API), octubre de 2006.
- CEAR Euskadi, *Derecho de asilo y persecución por motivos de género*. Campaña por el reconocimiento del derecho de asilo de las mujeres perseguidas por motivos de género, 2008.
- Womens' Link Worldwide, *Manual de orientación sobre asilo y género*, 2008.
- CEAR; *Situación de los derechos humanos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales*, 2005
- Ottosson, Daniel *With the government in our bedrooms – A survey on the laws over the world prohibiting consenting adult homosexual acts*, 2006.
- UNICEF, Innocenti Digest, *Cambiar una convención social perjudicial: la ablación o la mutilación genital femenina*, 2005.
- Home Office UK Border Agency, *Female Genital Mutilation. Country of origin information report*, 20 de junio de 2008.
- UNICEF. *La violencia doméstica contra mujeres y niñas*. Digest Innocenti nº 6, junio de 2000.

- UNICEF. *Matrimonios prematuros*. Digest Innocenti nº 7, marzo de 2001. Red Española contra la Trata. *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*, 2009.
- Organización Mundial de la Salud, Escuela de Londres de Higiene y Salud Tropical, Programa Daphne de la Comisión Europea, *Recomendaciones éticas y de seguridad de la Organización Mundial de la Salud para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas*. 2003.
- CEAR Euskadi, *El derecho de asilo y los derechos sexuales y reproductivos*, 2008.
- Papadopoulos, Renos K. *Therapeutic care for refugees: No place like home*, Edizioni Scientifiche Ma.Gi 2002.
- Maalouf, Amin *Les identités meurtrières*, Editions Grasset & Frasnelle, 1998.
- Grinberg, Leon y Rebeca – Franco Angeli, *Psicoanálisis de la migración y del exilio*, 1990.
- CIR, M. Germani, F. Rathaus, *Sopravissuti a tortura e violenza estrema*, Progetto Arco – Agenzia Rifugiati per i Paesi d’Origine, 2009.
- Associazione Italiana Donne per lo Sviluppo, *Prevenire e curare le mutilazioni dei genitali femminili/escissione in Italia. Manuale per l/la trainer*, 2009.
- Aidos & Women’s Health Project, *Reproductive health for all. Taking account of power dynamics between men and women*, 2001.

NOTAS FINALES



NOTAS FINALES

¹ Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

² Manual sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967. ACNUR, 1988, reedición 1992.

³ Directrices sobre protección internacional: la persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1.A.2 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967. ACNUR, 7 de mayo de 2002.

⁴ Guía sobre las solicitudes relativas a la mutilación genital femenina. ACNUR, mayo de 2009.

⁵ Directrices sobre protección internacional: la aplicación del artículo 1.A.2 de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. ACNUR, 7 de abril de 2006.

⁶ Nota de orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género. ACNUR, 21 de noviembre de 2008.

⁷ Situación de los derechos humanos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. CEAR, 2005

⁸ Directrices sobre protección internacional: La "alternativa de huida interna o reubicación" en el contexto del artículo 1.A.2 de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. ACNUR, 23 de julio de 2003.

⁹ L'assistenza terapeutica ai rifugiati – Nessun luogo è come casa propria. Renos K. Papadopoulos. Edizioni Scientifiche Ma.Gi. srl. Ed. original: Therapeutic care for refugees. No place like home, 2002.

¹⁰ ACNUR, Op. Cit., pág. 42.

¹¹ Les identités meurtrières. Amin Maalouf, 1998. Editions Grasset & Fasquelle, pág.27.

¹² Psicoanalisi dell'emigrazione e dell'esilio. Leon y Rebeca Grinberg, Franco Angeli, 1990. Título original: "Psicoanálisis de la migración y del exilio".

¹³ Leon y Rebeca Grinberg, Op. Cit., pág. 136.

¹⁴ Sopravvissuti a tortura e violenza estrema. M. Germani, F. Rathaus, publicación del Comité Italiano para los Refugiados, dentro del Proyecto Arco – Agenzia Rifugiati per i Paesi d'Origine, pág. 4. 2009.

¹⁵ M. Germani, F. Rathaus (2009), op. cit., pág. 4.

¹⁶ M. Germani, F. Rathaus (2009), op. cit., pág. 5

¹⁷ Memorie congelate, memorie evitate: a proposito della relazione terapeutica con le vittime di tortura. Anna Sabatini Scalmati, 1999. Publicado en la página web de Psychomedia, en el link: <http://www.psychomedia.it/pm/grpind/social/sabatinit.htm>

¹⁸ L'assistenza terapeutica ai rifugiati – Nessun luogo è come casa propria. Renos K. Papadopoulos, mayo de 2006. Título original: Therapeutic care for refugees. No place like home, 2002.

¹⁹ M. Germani, Fiorella Rathaus, 2009, op. cit., pág. 8-11

²⁰ Prevenire e curare le mutilazioni dei genitali femminili/escissione in Italia. Manuale per il/la trainer. C.Scoppa y P. Deiana, 2009. Editado por Aidos (Associazione Italiana Donne per lo Sviluppo). Publicación financiada por el Ministerio de Igualdad.

²¹ Reproductive health for all. Taking account of power dynamics between men and woman, Texto adaptado de: B. Klugman, S.Fonn, K. San Tint. Aidos & Women’s Health Project, 2001.

²² www.dirittiumani.aidos.it

²³ La tortura contro le donne. Amnesty International Gruppo Ticino 48, n. 7 - marzo 2001, www.dirittiumani.aidos.it

²⁴ Fuente: www.dirittiumani.aidos.it

²⁵ Texto extraído del Informe 1999 de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, señora Radhika Coomaraswamy,

²⁶ Culture, Health and Illness: an Introduction for Health Professionals. Cecil Helman, Oxford, Butterworth Heinemann, 1994, pág. 2.

²⁷ Manuel de psychiatrie transculturelle - travail clinic travail social. M.R. Moro, Q. De la Noë, Y. Mouchenik.

²⁸ Conclusión N ° 87 de octubre de 1999, aprobada por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo del ACNUR. El Comité Ejecutivo “alienta a los Estados, el ACNUR y otros actores para promover un mayor reconocimiento, así como la adopción, en sus criterios de protección, la noción de que la persecución puede ser por motivos de género o se manifiestan como la violencia sexual” y “Directrices sobre Protección Internacional: Persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1.A.2 de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”. ACNUR, 7 de mayo de 2002.

²⁹ Directrices sobre Protección Internacional: Persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1.A.2 de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. ACNUR, 7 de mayo de 2002.

³⁰ Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, 13 de abril de 1984. DO n ° C 127 de 14/05/1984, pág. 0137.

³¹ Directrices sobre Protección Internacional: Persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1.A.2 de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. ACNUR, 7 de mayo de 2002.

³² Análisis comparativo de la persecución por motivos de género en la legislación de asilo y la práctica nacionales en Europa. ACNUR. Heaven Crawley y Lester Trino, mayo de 2004.

³³ Decisión n° 325055, de 18 de febrero de 1999, del Tribunal Nacional de Derecho de Asilo. Francia.

³⁴ Durante el genocidio de Rwanda, 250.000 mujeres fueron víctimas de violencia sexual perpetrada por las milicias hutus. En la actualidad, se estima que 20.000 niños han nacido como consecuencia de las violaciones.

³⁵ Informe Anual OFPRA 2007. Abril 3, 2008, pág. 9.

Han elaborado esta guía:

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)
Avda. General Perón 32, 2º Dcha
28020 Madrid
España
www.cear.es

Consiglio Italiano per i Refugiati (CIR)
Via del Velabro 5/A
00186 Roma
Italia
www.cir-onlus.org

France terre d'asile (FTDA)
24, rue Marc Seguin
75018 Paris
Francia
www.france-terre-asile.org

© CEAR, CIR, FTDA, 2010

Cofinanciada por:

CEAR
CIR
FTDA

Fondo Europeo para los Refugiados de la Comisión Europea

